

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**DERROTABILIDAD DE LA NORMA Y TERMINACIÓN
ANTICIPADA EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN
LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, 2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

TESISTA:

CANTARO SANCHEZ, EDGAR JOHAN

ASESOR:

MG. TORRES SALCEDO, VICTOR CIRO

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi madre, Rosa R. Sánchez Lastra.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, al Todo Poderoso, nuestro Señor, por brindarme la fortaleza y sabiduría en todas mis decisiones. A mi madre, Rosa R. Sánchez Lastra, mi gran inspiración y motor para seguir adelante. A mi hermano, Joel J. Fernández Sánchez, quien siempre me brindó su apoyo en todos los aspectos de mi vida y, sobre todo, por su incondicional hermandad. A mi abuela, Raída Sánchez Lastra, mi consejera sobre la vida. A mi maestro, el Dr. Leoncio E. Vásquez Solís, corresponsable de todos mis logros personales, tutor de mi vida profesional. A mi maestro, el Dr. César A. Najár Farro, por incursionarme en la investigación. A mis apreciados amigos: Josué, Kenji, Diego, Jhonerd y Manuel, quienes me enseñaron que la hermandad no solo se lleva en la sangre.

RESUMEN

La tesis surge formulándose el siguiente **problema** de investigación: ¿En qué medida la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada es viable en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022? El **objetivo**: Determinar la viabilidad de la derrotabilidad de la terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022. La **metodología** de la investigación es la siguiente: enfoque: cuantitativo tipo: aplicado; nivel: explicativo-correlacional; método general: científico; métodos específicos: socio-jurídico, exegético e histórico-jurídico; diseño: no experimental - transversal; muestra: 40 abogados litigantes y 10 expedientes judiciales en procesos de violación sexual; método de muestreo: no probabilístico intencional; técnicas: encuesta y análisis documental; instrumentos: cuestionario y matriz de análisis; validación de los instrumentos: juicio de expertos y ; confiabilidad de los instrumentos: programa estadístico SPSS con el método χ^2 de Pearson. El **resultado** obtenido fue el rechazo de la hipótesis nula, toda vez que el valor obtenido, luego de introducir los resultados sustraídos de la muestra al programa estadístico, fue de 0,045 menor que el nivel de significancia (0,05), en consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación. Finalmente, la **conclusión** arribada fue que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada es viable en procesos de violación sexual.

PALABRAS CLAVES: Derrotabilidad jurídica, terminación anticipada, violación sexual, revictimización y principio de economía.

ABSTRACT

The thesis arises by formulating the following research **problem**: To what extent is the defeatability of the early termination rule viable in rape proceedings in the Collegiate Criminal Courts of Huánuco, 2022? The **objective**: Determine the viability of the defeatability of early termination in rape proceedings in the Collegiate Criminal Courts of Huánuco, 2022. The research **methodology** is as follows: approach: quantitative type: applied; level: explanatory-correlational; general method: scientific; specific methods: socio-legal, exegetical and historical-legal; design: non-experimental - cross-sectional; sample: 40 trial lawyers and 10 court files in rape proceedings; polling method: intentional non-probabilistic; techniques: survey and documentary analysis; instruments: questionnaire and analysis matrix; instrument validation: expert judgment and ; Instrument reliability: SPSS statistical program with Pearson's Chi2 method. The **result** obtained was the rejection of the null hypothesis, since the value obtained, after introducing the results subtracted from the sample to the statistical program, was 0.045 less than the level of significance (0.05), consequently, it was accept the research hypothesis. Finally, the **conclusion** reached was that the defeatability of the early termination rule is viable in rape proceedings.

KEY WORDS: legal defeatability, early termination, rape, revictimization and principle of economy.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Fundamentación del problema de investigación	11
1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Formulación de objetivo general y específicos	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivos específicos	15
1.4. Justificación.....	16
1.4.1. Justificación práctica.....	16
1.4.2. Justificación teórica.....	16
1.4.3. Justificación normativa	17
1.5. Limitaciones	17
1.6. Formulación de hipótesis general y específicas	18
1.6.1. Hipótesis general.....	18
1.6.2. Hipótesis específicas.....	18
1.7. Variables.....	19
1.8. Definición teórica y operacionalización de variables.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	28
2.1. Antecedentes	28
2.1.1. A nivel local.....	28
2.1.2. A nivel nacional	29
2.1.3. A nivel internacional.....	31
2.2. Bases teóricas	32
2.3. Bases conceptuales	43
2.4. Bases epistemológicas o bases filosóficas o bases antropológicas	44
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	45

3.1. Ámbito.....	45
3.2. Población	45
3.3. Muestra.....	45
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	46
3.4.1. Nivel de estudio	46
3.4.2. Tipo de estudio.....	46
3.5. Diseño de investigación.....	47
3.6. Métodos, técnicas e instrumentos.....	47
3.6.1. Métodos	47
3.6.2. Técnicas	48
3.6.3. Instrumentos.....	49
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento	49
3.7.1. Validación del instrumento	49
3.7.2. Confiabilidad del instrumento.....	50
3.8. Procedimiento.....	50
3.9. Tabulación y análisis de datos	50
3.10. Consideraciones éticas	51
CAPÍTULO IV: RESULTADO.....	52
4.1. Análisis descriptivo	52
4.2. Presentación de resultados.....	52
4.1.1. Resultados de la encuesta	52
4.1.2. Análisis de los expedientes judiciales.....	70
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	75
5.1. Contrastación de las hipótesis	75
5.2. Discusión de resultados	80
5.3. Aporte jurídico	85
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS	99

INTRODUCCIÓN

Actualmente, el Estado peruano ha adoptado una política criminal característico del Derecho Penal del Enemigo, toda vez que al pretender combatir el alto índice de la criminalidad emite leyes que incrementan las penas de los delitos, prohíben determinados beneficios penitenciarios, crean nuevos tipos penales y prohíben la aplicación del Derecho Penal Premial; sin embargo, el objetivo que busca el Estado de reducir la delincuencia no tiene los efectos esperados.

De esta forma, una de esas medidas que adoptó el Estado como política criminal fue prohibir la reducción de la pena por terminación anticipada para los delitos contra la libertad sexual, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 471 del Código Procesal Penal, con la ilusión de reducir su índice criminal. Sin embargo, toda medida que adopta el Estado para combatir la delincuencia tiene que estar relacionada al Análisis Económico del Derecho, es decir, analizar si determinada política criminal tiene más efectos positivos que negativos.

En esa línea de ideas, cabe preguntarnos si ¿la prohibición de reducir la pena por terminación anticipada para los delitos contra la libertad sexual es una política criminal eficaz e eficiente? Ahora bien, lo único que se pretende con dicha prohibición legal es la inocuización del condenado en un centro penitenciario sin posibilidad alguna de ser reincorporado ya que lo consideran un peligro para la sociedad, incapaz de ser rehabilitado. Entonces, de este pequeño análisis podemos percatarnos que la emisión de esa política criminal buscó neutralizar todo el tiempo posible a estas personas para que no vuelvan a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos como es la libertad sexual.

Por tanto, el Estado al adoptar esta medida legislativa prefiere tomar el camino más fácil de incrementar penas, prohibir beneficios penitenciarios y prohibir la aplicación del Derecho Penal Premial a implementar mecanismos que busquen una verdadera rehabilitación del delincuente. En consecuencia, somos de la idea que dicha prohibición es una manifestación directa del Derecho Penal del Enemigo y; por ende, en el transcurso del desarrollo de la investigación se pretenderá derrotar la norma de

terminación anticipada que prohíbe la reducción de la pena en delitos contra la libertad sexual en base a los siguientes fundamentos.

Como primer fundamento está que si se permite la reducción de la pena de terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual se evitaría que se revictimice a la víctima ya que con la aceptación de los cargos por parte del imputado el proceso penal estaría culminando en la etapa de investigación preparatoria sin necesidad de llegar hasta juicio oral, etapa donde se da mayormente la revictimización,

Como segundo fundamento está el hecho de que esta propuesta es concordante con el principio de celeridad y economía procesal ya que al culminar el proceso penal en la etapa de investigación preparatoria, las partes procesales evitarían gastos innecesarios como es el caso de seguir el proceso penal hasta su etapa final, más aún cuando existe el ánimo del imputado en colaborar con la justicia penal.

Como tercer fundamento es que la víctima obtendría una justicia oportuna, además que se evitaría que el proceso penal quede en total impunidad ya que los delitos contra la libertad sexual se caracterizan por ser delitos clandestinos “en cuatro paredes”, es decir, donde no existe prueba alguna que la sola declaración de la propia víctima. En tales supuestos, la aceptación de cargos del imputado es primordial; sin embargo, el implicado no tendría ningún motivo para aceptar los cargos imputados por el representante del Ministerio Público ya que la norma procesal penal prohíbe la reducción de su pena por terminación anticipada.

Por los argumentos esbozados, la investigación tiene real importancia en la medida que tiene como esencia frenar todos aquellos problemas que genera la prohibición de la reducción de la pena por terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual por lo que necesariamente se requiere una pronta modificación al párrafo tercero del artículo 471 del Código Procesal Penal, en consecuencia, el Estado debe desistir de aquella política criminal característico del Derecho Penal del Enemigo.

La estructura de la presente tesis está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo versa sobre el problema de investigación, en la cual se fundamenta el problema que genera la prohibición de la terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual y, consecuentemente, se analiza la viabilidad de la derrotabilidad de

dicha norma que prohíbe la reducción de la pena por terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual y, posteriormente, se procede a formular los problemas y objetivos que persiguió la investigación. En este acápite se procede a justificar el estudio y a mencionar las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la tesis y, finalmente, se formula las hipótesis y la determinación de las variables.

El segundo capítulo trata sobre el marco teórico en la cual se desarrolló los antecedentes de investigación tanto a nivel local, nacional e internacional que precedieron a la tesis en mención, las cuales comparten posturas similares respecto al fenómeno investigado. Asimismo, se desarrolló las bases teóricas en la cual se procedió a realizar un análisis dogmático sobre la figura de la derrotabilidad de la norma jurídica, Finalmente se conceptualizó términos básicos de la investigación como sus bases filosóficas.

En el tercer capítulo, se procedió a señalar la metodología aplicada en la investigación: enfoque cuantitativo, tipo aplicada, nivel explicativo-correlacional, diseño no experimental – transversal, los métodos utilizados fue el científico, socio-jurídico, exegético e histórico jurídico, las técnicas aplicadas fueron la encuesta y el análisis documental, cuyos instrumentos fueron el cuestionario y la matriz de análisis, cuyo confiabilidad se realizó por medio del programa estadística SPSS con el método del χ^2 de Pearson y, su validación fue a través del juicio de expertos, la muestra estuvo conformada 25 expedientes judiciales en procesos de violación sexual y 40 abogados litigantes.

En el cuarto capítulo versa sobre los resultados en la cual se interpretó los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los abogados litigantes y del análisis documental de los expedientes judiciales y, finalmente, se realizó la contrastación de la hipótesis general y específicas a través del χ^2 de Pearson.

En el quinto capítulo respecto a la discusión se procedió a discutir los resultados por medio de los antecedentes de investigación, de las encuestas y de los expedientes judiciales y, posteriormente, se brindó ciertos aportes jurídicos para la solución a la problemática investigada. Finalmente se consignó las conclusiones a las que se arribó y sus posibles sugerencias.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

El Estado, a través del Ius Puniendi, tiene la obligación de sancionar las conductas que contravengan a las normas jurídicas y a las buenas costumbres que imperan en toda sociedad ya sean delitos leves o graves. Sin embargo, en el transcurso de los años cuando se trata de conductas que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tan importantes para la sociedad las sanciones fueron agravándose y no solo respecto a la pena, sino también en restringir la aplicación del derecho premial.

Un claro ejemplo de esta situación lo podemos observar en los delitos contra la libertad sexual en la cual el Estado a través de diversas políticas criminales con el objetivo de combatir, sancionar y con la ilusión de reducir el índice criminal de estos delitos que lesionan la libertad sexual. Así, a través de la Ley N.º 30838, de fecha 04 de agosto de 2018, se prohíbe la aplicación de un acuerdo de terminación anticipada en procesos de violación sexual. La exposición de motivos de dicha prohibición radica en que se trata de un delito grave y, por tanto, no puede ser objeto de un acuerdo sobre la pena y reparación civil.

Analizando esta política criminal emitido por el Estado con la supuesta esperanza de reducir la comisión de estos delitos debemos afirmar que la emisión de cualquier tipo de política criminal debe estar relacionada directamente con la criminología con el fin de que se logre eficaz y eficientemente los objetivos trazados. En esa línea de ideas, desde que se emitió la Ley N.º 30838 no se logró reducir el índice criminal de delitos contra la libertad sexual toda vez que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables durante el año 2019, después de la dación y vigencia de la Ley N.º 30838, atendió 16,632 casos de violación sexual lo que deja abierto la interrogante de que si la prohibición regulada en la Ley N.º 30838 debe estar vigente hasta la actualidad.

Ante esta problemática debemos analizar si cabe la posibilidad de aplicar la figura de la derrotabilidad de la norma que prohíbe la aplicación de la terminación anticipada en procesos de violación sexual, interrogante que se pretende responder a lo largo de la investigación. Para derrotar alguna norma en específico; es decir,

inaplicar a un caso concreto debe estar sustentado en razones o principios morales derivadas vía argumentación de otras normas jurídicas.

Las razones o principios morales en las cuales me sustento para derrotar la norma que prohíbe la aplicación de la terminación anticipada en procesos de violación sexual son en las siguientes: principio de no revictimización, principio de economía procesal y justicia oportuna y eficaz.

Primero analicemos cómo el principio de no revictimización viabiliza la derrotabilidad de la norma que prohíbe la aplicación de la terminación anticipada en procesos de violación sexual. Ahora bien, recordemos que en todo proceso penal es fundamental la participación de la víctima para la averiguación de la verdad más si se trata de delitos clandestinos (delitos a cuatro paredes) donde, generalmente, solo se tiene como prueba única la declaración de la propia víctima.

En esa línea de ideas, no cabe duda de que si el fiscal solo tiene como prueba de cargo la declaración de la víctima citará en más de una ocasión a la víctima para que declare sobre los hechos imputados. Entonces, mientras más dure el proceso penal común (tres etapas: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juicio Oral) mayor será el riesgo de que la víctima sea revictimizado una y otra vez. Para nadie es novedad de que en los procesos de violación sexual, donde se supone que se debería evitar a toda costa la revictimización de la víctima, es mayormente donde se revictimiza a la víctima por lo que en la práctica dicho objetivo no se viene cumpliendo a cabalidad.

Una consecuencia probable de revictimizar a la víctima es que se pueda desistir del proceso, si bien es cierto los delitos contra la libertad sexual es de ejercicio público de la acción penal; es decir, la acción penal corresponde al Ministerio Público y no a la víctima; sin embargo, la continuación de la víctima en el proceso penal puede llegar a ser tan importante para la averiguación de la verdad, por ejemplo, en estos casos una prueba necesaria para determinar si hubo o no violación sexual es el certificado médico legal, pero en caso de que la víctima desista ir al médico legista, por las innumerables diligencias a la que es llamada, el fiscal no podría acreditar si hubo o no violación sexual o, por tratarse de un delito que ocurrió hace años.

La situación se agrava cuando la víctima es una menor de edad donde el respeto al principio de no revictimización es más estricto ya que está en juego el Interés Superior del Niño, si bien el Código Procesal Penal para evitar la revictimización de víctimas de menores de edad regula la prueba anticipada en la cual la declaración de la víctima será gravada en audio y video con el fin de que sea reproducida en juicio oral; sin embargo, en la práctica se evidencia que la declaración de la víctima no es tramitada como prueba anticipada, sino como prueba preconstituida lo que genera que en etapa intermedia el juez de investigación preparatoria no admita dicha prueba toda vez que no fue tramitada como prueba anticipada tal como prevé la ley y unas de las razones de tal omisión es que no se cuenta con suficientes cámaras Gesell o que el juez de investigación preparatoria ante tal requerimiento fiscal no responde oportunamente por lo que el fiscal se ve obligado tramitarlo como prueba preconstituida.

Por las razones expuestas, cuando se prohíbe la aplicación de la terminación anticipada en procesos de violación sexual existe mayor posibilidad de que se revictimice a la víctima toda vez que el proceso común tiene más etapas que un proceso de terminación anticipada.

Debe dejarse claro que en la audiencia de terminación anticipada no existe peligro alguno de que se revictimice a la víctima ya que el numeral 4, artículo 468 del Código Procesal Penal regula que “la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. *Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales*”. Entonces, de permitirse que se aplique la terminación anticipada en procesos de violación sexual se estaría anulando alguna posibilidad de que se revictimice a la víctima ya que se estaría “matando” el proceso en la etapa de investigación preparatoria sin la necesidad de que la víctima asista a posteriores diligencias.

Otro fundamento para la derrotabilidad de la norma que prohíbe la aplicación de la terminación anticipada en procesos de violación sexual es el principio de economía procesal ya que mientras más dure el proceso penal, mayor será los gastos procesales en los que incurrirán los sujetos procesales. Sin embargo, si se permite la aplicación de la terminación anticipada en dichos delitos el proceso penal estaría

acabando en la etapa de investigación preparatoria y, por ende, los gastos procesales serán menores a los que, generalmente, se incurre si el caso es tramitado por el proceso común.

Cabe precisar, que no solo la víctima e imputado tendrán mayores gastos procesales si el caso es tramitado por el proceso común, sino también el propio Estado ya que tendrá que movilizar todo su aparato logístico y humano para solucionar la controversia que se desarrolla en el proceso penal, entonces, no hay sentido alguno prohibir la aplicación de la terminación anticipada si ello beneficia en la economía procesal de las partes.

Finalmente, otro fundamento es que a través de dicha propuesta se lograría una justicia oportuna y celeridad ya que la víctima obtendría una respuesta del órgano jurisdiccional tan solo en la etapa de investigación preparatoria y no tendría todavía que estar esperando ansiosamente hasta el juicio oral.

Asimismo, con la finalidad de que el proceso no quede en total impunidad se debería de permitir la aplicación de la terminación anticipada toda vez que los actos de violación sexual son delitos clandestinos donde el fiscal no suele contar con otro medio probatorio que la sola declaración de la víctima, máxime si se trata de casos donde la víctima denuncia años posteriores de la violación, siendo inoportuno certificado médico legal, en consecuencia, el juez al no generarse convicción por la falta de medios probatorios de cargo en contra del imputado declarará su absolución por no superar la duda razonable. Sin embargo, se evitaría que el proceso quede impune por insuficiencia probatoria si se permite la aplicación de la terminación anticipada ya que el imputado admitiría los cargos atribuidos por fiscalía, pero ¿quién en su sano juicio admitiría la culpabilidad de un hecho grave si no existe un derecho premial? De esta forma, indirectamente, se impide que el imputado colabore con la justicia ya que se le priva de todo beneficio como es la reducción de la pena.

1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.2.1. Problema general

PG: ¿En qué medida la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada es viable en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022?

1.2.2. Problemas específicos

PE₁: ¿En qué medida el principio de no revictimización viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022?

PE₂: ¿En qué medida el principio de economía procesal viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022?

PE₃: ¿En qué medida la justicia oportuna y eficaz viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022?

1.3. Formulación de objetivo general y específicos

1.3.1. Objetivo general

OG: Determinar la viabilidad de la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

OG₁: Corroborar si el principio de no revictimización viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

OG₂: Examinar si el principio de economía procesal viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

OG₃: Analizar si la justicia oportuna y eficaz viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica en tres aspectos básicos. Así tenemos las siguientes justificaciones:

1.4.1. Justificación práctica

Se suele decir en la doctrina nacional que en los procesos de violación sexual se trasgrede el principio de no revictimización en la medida que se le sumerge a la víctima en interminables actos de investigación lo que provoca el resurgimiento de los recuerdos de aquella pesadilla que trata de olvidar la víctima.

En esa línea de ideas, el ordenamiento jurídico debe pretender incentivar mecanismos de simplificación procesal cuyo fin debe responder a solucionar el conflicto en un menor plazo, si bien los mecanismos de simplificación procesal solo pueden aplicarse a delitos leves; sin embargo, existen figuras del derecho penal premial que también se caracterizan por acortar las etapas del proceso penal, por ejemplo, terminación anticipada; empero, según nuestra norma procesal penal está textualmente prohibido la aplicación de la terminación anticipada en procesos de violación sexual lo que no genera nada bueno en el proceso penal, sino todo lo contrario, se incentiva la revictimización, se vulnera el principio de economía procesal y, no se brinda una justicia oportuna ni eficaz.

En tal sentido, con la presente tesis se brindó una solución contundente frente a esta prohibición legal sobre la improcedencia de terminación anticipada en procesos de violación sexual a través de una modificación a nuestro NCPP del 2004 por lo que tiene una justificación práctica en mérito a que busca una solución al fenómeno.

1.4.2. Justificación teórica

Son pocos los estudios o investigaciones que analizan críticamente la prohibición legal de la terminación anticipada para delitos de violación sexual por lo que se hace necesario investigar dicho fenómeno con el fin de generar información o

conocimiento sobre el tema analizado para así incentivar al estudio crítico-constructivo.

En esa línea de ideas, por medio de la presente investigación se proporciona las últimas novedades sobre la figura de la “derrotabilidad de la norma” y se brinda los fundamentos jurídicos éticos morales para inaplicar la norma procesal penal que regula la prohibición de la terminación anticipada en delitos de violación sexual ya que se deja por sentado la idea de que dicha prohibición legal trae consigo efectos negativos no solo al imputado, sino también a la propia víctima y el Estado.

Entonces, todos los hombres de derecho (jueces, fiscales, abogados, estudiantes de derecho, entre otros) están altamente beneficiados con la referida investigación en la medida que la información consignada en la tesis es fiable, verídico y de gran calidad de contenido informativo por lo que presenta una justificación teórica.

1.4.3. Justificación normativa

La investigación no solo se limita a lo teórico, sino trasciende en el plano normativo ya que genera un cambio normativo en el Código Procesal Penal toda vez que a lo largo de la investigación se demostró que la prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual más que generar efectos positivos acarrea solo consecuencias negativas por lo que es necesario modificar la norma que regula esta prohibición. Entonces, los legisladores, a través de esta investigación, encuentran suficientes fundamentos para consignar en su exposición de motivos para modificar dicha norma jurídica.

1.5. Limitaciones

En el transcurso del desarrollo de la investigación se presentó ciertas limitaciones, pero las cuales fueron superadas exitosamente:

- a) Existió limitaciones al momento de solicitar los expedientes judiciales sobre procesos de violación sexual ya que para su obtención se requirió realizar ciertas coordinaciones con el personal competente.

- b) Otra limitación fue encontrar abogados que cuentan con las especializaciones correspondientes en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Política Criminal y Criminología ya que se requirió que los encuestados tengan conocimientos en dichas materias a fin de que puedan brindar sus apreciaciones sobre el fenómeno investigado.
- c) Finalmente, como limitación se tuvo la poca información que existe sobre la figura de la derrotabilidad de la norma y, para el desarrollo de una investigación como es una tesis se requiere de abundante bibliografía a fin de realizar un estudio basto y minucioso.

1.6. Formulación de hipótesis general y específicas

1.6.1. Hipótesis general

HG₁: La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada es viable en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

HG₀: La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada no es viable en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

1.6.2. Hipótesis específicas

HG₁: El principio de no revictimización viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

HG₀: El principio de no revictimización no viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

HG₂: El principio de economía procesal viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

HG₀: El principio de economía procesal no viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

HG₃: La justicia oportuna y eficaz viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

HG₀: La justicia oportuna y eficaz no viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

1.7. Variables

1.7.1. Variable independiente

Derrotabilidad de la norma

1.7.2. Variable dependiente

Terminación anticipada

1.8. Definición teórica y operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INST. INVEST
<p>Variable independiente:</p> <p>DERROTABILIDAD DE LA NORMA</p>	<p>Refiere al supuesto de que toda pretensión ejecutada ante el administrador de justicia sustentada en una norma jurídica puede ser derrotada por la otra parte procesal, en el supuesto de que corrobore que en el caso concreto se ha dado a lugar la demostración de una excepción estipulada por otra disposición del ordenamiento jurídico sustentada en valores morales jurídicos.</p>	<p>A. Principio de no revictimización.</p>	<p>1. Victimización secundaria de la víctima.</p> <p>2. Desistimiento del proceso.</p>	<p>¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar la victimización secundaria de la víctima a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?</p> <p>¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar que la víctima se desista del proceso a través de la culminación del proceso en la etapa de</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Cuestionario</p>

		<p>investigación preparatoria?</p> <p>¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar se vulnere el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente por su revictimización a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?</p>	
	<p>3. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.</p>		
	<p>1. Gastos procesales.</p>	<p>¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar mayores gastos procesales a los sujetos intervinientes a través de la culminación del proceso en la etapa de</p>	

	<p>B. Principio de economía procesal.</p>	<p>2. Carga procesal.</p> <p>3. Aparato logístico y humano.</p>	<p>investigación preparatoria?</p> <p>¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende descongestionar la carga procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?</p> <p>¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende realizar un uso adecuado y eficiente del aparato logístico y humano de las instituciones públicas (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo) a través de la</p>
--	---	---	---

		culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?
C. Justicia oportuna y eficaz.	<p>1. Averiguación de los hechos.</p> <p>2. Celeridad procesal.</p>	<p>¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que existe mayor probabilidad a la averiguación de los hechos a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados?</p> <p>¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende brindar una mayor celeridad procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?</p>

			3. Impunidad delictiva.	¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende evitar la impunidad delictiva por la ausencia de suficientes elementos de convicción a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados?	
Variable dependiente: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Es un proceso especial que consta de un acuerdo entre el investigado y el representante del Ministerio Público en la etapa de investigación preparatoria, admitiendo los cargos imputados sobre algunos o todos de ellos, posibilitando que se reduzca hasta 1/6 de la pena.	a. Principio de humanidad.	1. Principio de resocialización. 2. Principio de rehabilitación.	¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de resocialización ya que se pretende que el imputado esté lo más largo posible en un centro penitenciario? ¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de rehabilitación ya que	Variable dependiente Matriz de análisis

		<p>anula el ánimo del imputado de colaborar con la justicia?</p> <p>¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de igualdad ante la ley ya que para otros delitos su aplicación no está prohibido legalmente?</p>
b. Derecho penal del enemigo.	1. Exclusión del derecho premial.	<p>¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende excluir la aplicación del derecho premial?</p> <p>¿La agravación de la pena en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que</p>

		<p>2. Agravación de la pena.</p> <p>3. Exclusión de beneficios penitenciarios.</p>	<p>pretende la inocuización del imputado por medio de penas severas?</p> <p>¿La exclusión de beneficios penitenciarios en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que lo consideran peligrosos para la sociedad?</p>	
c. Populismo punitivo.		<p>1. Presión social.</p> <p>2. Tratados internacionales.</p>	<p>¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe por la presión social constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo?</p> <p>¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a la exigencia de los tratados internacionales de excluir</p>	Matriz de análisis

3. Estrategia política.

beneficios del derecho premial en tales delitos constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo?

¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a una estrategia política que tiene como objeto simpatizar con el pueblo constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo?

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.3. A nivel local

Mariano, Ubaldo y Carlos (2020) en su investigación titulada “La terminación anticipada en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019”, sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco para optar el título profesional de abogado.

La investigación tuvo como objetivo determinar la frecuencia en que se aplica el acuerdo de terminación anticipada en procesos de violación sexual. La metodología de la investigación se caracterizó por ser de enfoque cuantitativo, los métodos aplicados fueron el socio-jurídico, exegético, deductivo y dialéctico, las técnicas utilizadas fueron la encuesta, la observación y análisis documental, los instrumentos para la recolección de los datos fueron el cuestionario, cuaderno de notas y matriz de análisis, la muestra estuvo conformada por 10 abogados, 10 fiscales y 10 jueces y, además, por 5 resoluciones judiciales referentes a terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual. El resultado arribado fue que 60.00% de los encuestados manifestaron que los jueces deberían aplicar el control difuso para declarar su inconstitucionalidad de la norma que prohíbe la terminación anticipada en procesos de violación sexual. La conclusión de dicha investigación fue que la justificación para declarar la inconstitucionalidad de dicha norma prohibitiva de terminación anticipada se debe a que genera impunidad en delitos donde no existe medios probatorios en contra del imputado lo que se evita con dicho acuerdo.

Aguirre, Cipriano y Felipe (2019) en su investigación titulada “La terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual - Huánuco 2018”, sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco para optar el título profesional de abogado.

El objetivo de la investigación fue determinar si la prohibición del acuerdo de terminación anticipada en procesos de violación vulnera el principio de igualdad ante la ley. Respecto a la metodología de la investigación fue de tipo aplicada, enfoque cuantitativo, diseño descriptivo – explicativo, diseño no experimental – descriptivo

simple, la muestra estuvo conformada por 14 fiscales, 19 jueces y 20 expedientes judiciales. Las técnicas utilizadas fueron el fichaje, la encuesta y el análisis documental, los instrumentos aplicados para la recolección de datos fueron las fichas, el cuestionario y la matriz de análisis. El resultado arribado fue que el 70.00% de los encuestados manifestaron que a través de la terminación anticipada se logra una mayor celeridad procesal. La conclusión de la investigación fue el proceso especial de terminación anticipada en procesos de violación sexual conlleva a una justicia eficaz y rápida que sirve para descongestionar la carga procesal, evitándose determinadas etapas procesales.

Moncada (2019) en su investigación titulada “La terminación anticipada en el delito de feminicidio en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017”, sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco para optar el grado de magister en Derecho, mención en Ciencias Penales.

El objetivo de la investigación fue determinar si la negociación de terminación anticipada es viable en procesos de feminicidio. En cuanto a la metodología de la investigación fue de nivel jurídico social, descriptivo y explicativo, tipo aplicada, diseño correlacional – transversal, la muestra estuvo conformada por 50 operadores de justicia en lo penal, la técnica utilizada fue la encuesta, el instrumento fue el cuestionario. El resultado obtenido fue que el valor de P es inferior a 0,05, por tanto, existe de correlación entre las variables, asimismo, como la Rho alcanza el valor de 0,788 la cual se ubica entre 0,60 a 0,79, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. La conclusión arribada fue que la negociación de terminación anticipada resulta ser viable en los procesos de terminación anticipada por la descongestión de la carga procesal y una justicia oportuna.

2.1.2. A nivel nacional

Villar (2021) en su investigación titulada “La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores”, sustentada en la Universidad Continental - Huancayo para optar el título profesional de abogado.

El objetivo de la investigación es corroborar la inconstitucionalidad de la norma que prohíbe la terminación y conclusión anticipada en procesos de violación sexual de menor de edad. Respecto a la metodología fue una investigación de tipo básica, diseño no experimental, enfoque cuantitativo, nivel descriptivo dogmático, la muestra estuvo conformada por 2 fiscales y 6 abogados, los instrumentos utilizados fueron la guía de encuestas, guía de entrevistas y fichas. La investigación arriba a la conclusión que la prohibición de la terminación y conclusión anticipada viene a ser inconstitucional, toda vez que vulnera los principios de igualdad, dignidad, proporcionalidad y razonabilidad. Afectando así la resocialización del imputado y, a la vez, a la víctima ya que no obtendrá la reparación civil.

Díaz y Castillo (2019) en su investigación titulada “Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y concusión anticipada en el delito de violación sexual”, sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - Cajamarca para optar el título profesional de abogado.

El objetivo de la investigación fue analizar si el artículo 5 de la Ley N° 30838 que regula la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada en procesos de violación sexual. En cuanto a la metodología fue una investigación de enfoque cualitativa, tipo exploratoria, diseño no experimental y el método aplicado fue el dogmático. La conclusión de dicha investigación fue que el artículo 5 de la Ley N° 30838 es inconstitucional al prohibir la procedencia de la terminación y conclusión anticipada en delitos contra la libertad sexual lo que genera que se vulnere el principio de celeridad ya que impedirá que tales casos puedan culminar en la etapa de investigación preparatoria cuando exista voluntad del imputado en aceptar los cargos en su contra.

Gonzales (2022) en su investigación titulada “Desigualdad ante la Ley e inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)”, sustentada en la Universidad César Vallejo - Tarapoto para optar el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

El objetivo de la investigación fue determinar si la prohibición de la conclusión anticipada en procesos de violación sexual vulnera la garantía de igualdad

ante la ley. Respecto a la metodología fue una investigación de enfoque cuantitativo, tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental – transaccional, la muestra estuvo conformada por 40 abogados penalistas, el instrumento utilizado en la recolección de datos fue la guía de encuesta. El resultado arribado fue que el 47.50% de los encuestados manifestaron que para el desarrollo de un debido proceso es indispensable la garantía de la igualdad ante la ley lo que se vulnera con la prohibición de la aplicación de la conclusión anticipada en delitos contra la libertad sexual. La investigación concluye que las normas penales que regula dicha prohibición normativa es discriminatoria, toda vez que para determinados delitos se prohíbe la conclusión anticipada lo que demuestra que el derecho penal del enemigo subsiste hasta el día de hoy.

2.1.3. A nivel internacional

Beltrán (2019) en su investigación titulada “Aplicación de la derrotabilidad de las normas en materia procesal. Análisis de las vicisitudes en las leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012”, sustentada en la Universidad Libre - Colombia para optar el grado de magister en Derecho Administrativo.

El objetivo de la investigación fue determinar el grado de incidencia del principio de la tutela judicial efectiva en la solución al problema de la aplicación de la Ley 1564. En cuanto a la metodología de la investigación fue de nivel analítico-descriptivo y de enfoque descriptivo. La conclusión a la que arribó la investigación fue que para brindar una solución a la problemática evidenciada surge el principio de derrotabilidad de las normas que conlleva a inaplicar determinada norma ya que es incompatible su procedencia en el presente caso lo que debe ser fundamentada a través de los principios morales del derecho.

Vintimilla (2012) en su investigación titulada “Desvaneciendo frivolidades, un adiós al formalismo: ¿cómo derrotar una norma jurídica? El particularismo práctico en la imprevisibilidad de la configuración de casos frente a la previsibilidad universal del ordenamiento jurídico”, sustentada en la Universidad del Azuay - Ecuador para optar el título de especialista en Derecho Constitucional.

La investigación concluye que si bien la derrotabilidad de la norma generaría cierta inseguridad jurídica ya que significaría que ante un caso concreto se inaplicaría la norma correspondiente, sin embargo, debemos ser conscientes que existirá casos en los cuales la realidad será incompatible con las normas jurídicas ya que distorsionará determinados fines que busca el ordenamiento jurídico y, por ende, debe prevalecer aquellos principios morales jurídicos que pretendan contribuir a una mejor justicia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derrotabilidad de la norma jurídica

El concepto de derrotabilidad jurídica hace referencia al hecho de que toda pretensión realizada ante el juzgador apoyada en una norma jurídica puede ser derrotada por la otra parte procesal, en el supuesto de que corrobore que en el caso concreto se ha dado a lugar la demostración de una excepción estipulada por otra disposición del ordenamiento jurídico (Rodríguez y Súcar, 1998, p. 287).

Sin embargo, el concepto de derrotabilidad de la norma jurídica no guarda simetría con la posibilidad de dificultar la aplicación de una norma jurídica a partir de excepciones expresas en otras normas jurídicas, sino que hace referencia de que dicha inaplicabilidad es consecuencia de una diversidad de excepciones implícitas en el derecho, no encontrados en la literalidad de las normas jurídicas, sino de la carga moral o axiológica de determinadas disposiciones normativas y solo observables en el marco del análisis de un caso concreto.

Entonces, lo más resaltante es tener en consideración que así como el término de la derrotabilidad de la norma jurídica está íntimamente ligada al enfoque práctico del ordenamiento jurídico, está también aquello conectado con la posibilidad de derivar, por medio de la argumentación jurídica, excepciones implícitas a la aplicación de las normas jurídicas. De ahí que se concuerda con Bayón (2001) cuando, en un sentido parecido al analizar esta figura, señala que una norma jurídica derrotable es “una norma supeditada a excepciones implícitas que no pueden ser contabilizadas exhaustivamente de antemano, de forma que sería imposible señalar por anticipado las circunstancias que figurarían como genuina condición necesaria de su aplicación” (p. 48).

Por otro lado, se expresó que la derrotabilidad de la norma jurídica puede hacer hincapié a que la interpretación que pareciera inicialmente señalarle como indudable a una determinada disposición normativa, sea desplazada una vez que es interpretada sistemáticamente o confrontada con otras normas jurídicas relacionadas al caso; a que los criterios que el legislador parece haber considerado como suficientes y relevantes para dar lugar a la creación de un enunciado normativo, resulten insuficientes e irrelevantes para el interpretador en el momento en el que, supuestamente, la norma jurídica debía ser aplicado: a que los enunciados generales no solo puede dar lugar a una norma individual para la solución de un problema determinado, sino a un sinfín de normas individuales, en otras palabras, a que los enunciados generales pueden dar lugar a una gran cantidad de sentidos interpretativos igualmente válidos, aunque no todos ellos puedan ser aplicados al mismo caso.

Desde el sentido de esta investigación, con el concepto de derrotabilidad de la norma jurídica se hace referencia a la posibilidad de que un enunciado normativo, manteniendo su validez abstracta, sea inaplicada a un caso concreto literalmente contenido en su caso genérico, por motivos morales subyacentes vía argumentación de otros enunciados normativos. En otras palabras, las excepciones a su aplicación están existentes implícitamente en el ordenamiento jurídico mientras no son derogadas por un órgano jurisdiccional, toda vez que no derivan de la semántica del enunciado normativo, sino del sentido moral o axiológico de determinadas normas jurídicas (Guastini, 2008, p. 94).

En consecuencia, con la idea de derrotabilidad de la norma jurídica se trata de entender a aquella imposibilidad de que en abstracto puedan anticiparse de forma indudable los supuestos a los que es aplicable una norma jurídica, a pesar de que el ordenamiento jurídico ha permanecido inalterado. De esta forma, las excepciones a las que se ha señalado son solamente observables en el contexto del estudio de un caso concreto.

Por tanto, la derrotabilidad de la norma jurídica está relacionada con la acción de la moral, pero no cualquier tipo de moral, sino aquella reconocida jurídicamente, interpretadas desde el punto de vista de los operadores jurídicos institucionalizados,

en otras palabras, de aquellas personas con competencia para crear, aplicar e interpretar las normas jurídicas. Tal moral se caracteriza fundamentalmente por mantener en constante cambio el contenido del ordenamiento jurídico, pese en los contextos en los que el legislador ha mantenido inquebrantable la literalidad de las normas jurídicas (García, 2003, p. 172).

De esta forma, desde el punto de vista de esta investigación, la moral que influye en la derrotabilidad de la norma jurídica debe ser aquella moral legalizada o jurídicamente positivizada, es decir, aquella moral reconocida por el ordenamiento jurídico, precisamente, en la Constitución, no aquella moral social, es decir, la moral que mayormente entienden una sociedad, ni la moral ideal o religiosa.

2.2.2. Conflictos de normas y su derrotabilidad

El conflicto entre normas se origina cuando un mismo comportamiento se encuentra prescrita de forma contradictoria por dos o más dispositivos normativos. En consecuencia, el juicio de ponderación es aquella operación que a partir del estudio de las razones que cada dispositivo normativo confrontada aporta para la solución de un determinado caso, les asigna un específico peso o fuerza argumentativa a favor o en contra. La norma jurídica que finalmente brinde razones más contundentes o fuertes será la que, en conclusión, solucione la controversia.

De esta forma, tal como aduce Mendonca (2003), el análisis de “balancear” derechos se entiende, en lo esencial, en entablar un orden de importancia o necesidad entre los derechos enfrentados, prevaleciendo a uno en perjuicio del otro, con fundamento en una estimación específica para el supuesto en concreto (p. 65). Existe, por tanto, una conexión intrínseca entre ponderación normativa y derrotabilidad de la norma jurídica.

No existe duda alguna que existen supuestos jurídicos que son presentados por las partes procesales como una supuesta confrontación entre dispositivos normativos, pero que en sí no existe colisión, toda vez que en alguna de las posturas de las partes subyace una petición que llanamente no está protegida por el ordenamiento jurídico. Es el supuesto –para aducir un ejemplo al que con relativa

continuidad se presenta y que no suele generar polémica- del erróneo entendimiento de que la ofensa o insulto pueda estar protegida por el derecho a la libertad de expresión. Corroborar este equívoco no requerirá que se realice alguna ponderación. Para ello simplemente se tiene que realizar si el contenido del derecho a la libertad de expresión protege el insulto (Caracciolo, 2006, p. 93).

Es posible, por tanto, que el análisis no será sencillo y se necesitará alguna valoración, sin embargo, aquello es diferente a señalar que en el supuesto será necesaria alguna ponderación, o que para brindar la solución se requerirá asumir la derrotabilidad de alguna norma jurídica. No obstante, existen otros casos en los que el conflicto entre dispositivos normativos parece inevitable. Se trata de aquellos casos en los que del estudio separado de las normas jurídicas deriva la posibilidad de que un mismo comportamiento está protegida por una, y rechazada por otro dispositivo.

Por ejemplo, durante la década de los 90s., el Perú afrontó un problema terrorista particularmente grave realizado, esencialmente, por los grupos autollamados Sendero Luminosos (SL) y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Para enfrentarlos se emitieron una variedad de normas incoherentes con la Constitución; entre ellas, la previsión legal de los llamados jueces sin rostros, en otras palabras, la institucionalización de una vía que decretaba el secreto la identidad de aquellos que juzgaban a las personas inculpadas de terrorismo y de los representantes del Ministerio Público que realizaban la acusación.

Como es fácil de comprender, una regla similar que tiene como fin proteger y/o tutelar la integridad física de aquellas personas que administran justicia, vacía indudablemente el contenido del derecho fundamental a un juez imparcial, natural e independiente, por la obvia razón de que ni siquiera es posible determinar a la persona que juzga. Un sinnúmero de personas fueron condenados por medio de sentencias firmas en procesos penales en los que se aplicó dicha regla (Buriticá, 2015, p. 194).

Imaginemos que 20 de esas personas que fueron condenadas por pertenecer a Sendero Luminoso, hubiesen presentado una demanda de hábeas corpus peticionando la nulidad de las sentencias condenatorias por infracción al debido proceso. En base al artículo 1 del Código Procesal Constitucional, el objeto del proceso de hábeas corpus

es recomponer las “las cosas al estado anterior a la infracción de un derecho constitucional”. Por tanto, si el juez constitucional considerara la solicitud por infracción al debido proceso, la consecuencia sería la nulidad del proceso y, por ende, de la sentencia que condenó a dichas personas. En otras palabras, las consecuencias de tal análisis jurídico provocan la inmediata libertad de las 20 personas. Ahora bien, disponer su inmediata libertad, ¿vulneraría la seguridad personal de los peruanos? Por otro lado, si el juez constitucional estimara que no procede la libertad de estas personas con la finalidad de proteger la seguridad personal de los ciudadanos, tal decisión jurídica, ¿afectaría la garantía al debido proceso y el derecho a la libertad individual de los recurrentes?

En ambos supuestos, por decir lo menos, resulta confusa la respuesta. Quizá por ello en tales supuestos resulta conveniente optar por una tercera alternativa. En la práctica, por ejemplo, cuando el máximo intérprete de la Constitución tuvo que pronunciarse en un caso de inconstitucionalidad sobre las bases procesales que se emitieron para los procesos penales a sujetos imputadas de terrorismo, si bien tuvo en cuenta muchas de esas reglas inconstitucionales, no dictaminó de forma inmediata la nulidad de tales procesos (STC 0010-2002-PI). Le brindo un breve, pero prudente plazo al Parlamento para que emita las reglas procesales que reemplace a las declaradas inconstitucionales para que así pueda encausar dichos procesos declarados nulos hacia los nuevos, permitiéndose, consecuentemente, que declarada la nulidad de tales procesos se dicte inmediatamente una medida de prisión preventiva con la finalidad de que se restrinja la libertad de aquellas personas sobre los que existen suficientes elementos probatorios y que exista peligro de fuga o de que pueda entorpecer la actividad probatoria.

La decisión adoptaba por el Tribunal Constitucional, ya que no pone en tela de riesgo el derecho a la seguridad personal, protege la garantía al debido proceso y no restringe irrazonablemente el derecho a la libertad individual.

2.2.3. Diferencias entre el razonamiento jurídico y razonamiento moral

La derrotabilidad de la norma jurídica proveniente de la ponderación entre normas jurídicas, es consecuencia directa de la acción de la moral tipificada en el ordenamiento jurídico. Tal moral legalizada jurídicamente provoca que las normas deban ser estudiadas como fundamentos *prima facie*, tal como pasa, por ejemplo, con los deberes morales. Esto refuerza el pensamiento de que la moral sustantiva legalizada genera que el razonamiento jurídico práctico sea considerado como una forma de razonamiento moral. ¿Significa aquello que existen diferencias entre el razonamiento jurídico y el puro razonamiento moral? Si, caso contrario, no habría forma de diferencias el derecho de la moral (Prieto, 1992, p. 57).

Entonces, las diferencias entre el razonamiento netamente moral y el razonamiento jurídico radican, en primer lugar, que una vez que la moral se institucionaliza, excluye otras razones morales sustantivas de la deliberación jurídica, toda vez que solo podrán ser consideradas como tales aquellas que tengan compatibilidad con dicha moral que fue institucionalizada. En el supuesto de los Estados de Derecho Constitucionales, lo mencionado significa en que la moral legalizada, aparta como razón moral aquellas situaciones que resulten incoherentes con la dignidad humana, por tanto, tiene como objeto la erradicación del sufrimiento.

En segundo lugar, una de las diferencias entre el razonamiento jurídico y el razonamiento moral radica en que el primero, a diferencia del segundo, debe tener en cuenta los rasgos inherentes al ordenamiento jurídico. Si el ordenamiento jurídico tiene como una de sus finalidades la regulación *ex ante facto* del comportamiento humano, los valores de la certeza y de la seguridad o predictibilidad le son consubstanciales. Desde esta óptica, si existe confrontación entre los principios del derecho y la moral institucionalizada, prima el primero. En cambio, en el razonamiento moral ante la confrontación de los principios del derecho y la moral institucionalizada, tiene que primar el segundo.

2.2.4. Antinomias constitucionales y derrotabilidad de la norma jurídica

En primer lugar, debemos determinar la diferencia entre invalidez jurídica y de la derrotabilidad de la norma jurídica. Específicamente, una norma inválida es aquella que es material o formalmente incoherente con una norma supraordenada. En cambio, una norma derrotable es aquella que en virtud de la fuerza axiológica o moral de específicos principios jurídicos –derechos fundamentales provenientes de la dignidad humana- se inaplica a un determinado caso, a pesar de su validez (Atienza y Ruiz, 2009, p. 162).

Por tanto, una regla constitucional puede ser casuísticamente derrotable por motivos de algún principio estipulado en la propia Constitución. Esa posibilidad existe, toda vez que ello no significa que la norma constitucional sea inválida, sino meramente que algunos de sus sentidos interpretativos puedan ser susceptibles de inaplicación en un determinado caso por provocar consecuencias incompatibles con la misma Constitución. La derrotabilidad jurídica es aquel fenómeno que se origina cuando de antinomias parial-parcial se trata. En el caso de antinomias total-parcial regirá el criterio de especialidad. En el supuesto de antinomias total-tal la consecuencia directa será la invalidez y no de derrotabilidad.

Para estudiar el supuesto de una antinomia total-parcial entre normas constitucionales puede darse como ejemplo a lo que se observa con el derecho a la vida y la pena de muerte prescrito en la Constitución Política del Perú. El numeral 1, artículo 2 de la Constitución señala que “toda persona tiene derecho a la vida”, en cambio, el artículo 140 prescribe que “la pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo”.

Tal vez un pensamiento aferrado al criterio absoluto de los principios generales del ordenamiento jurídico afirmarían la invalidez del artículo 140 de la Constitución por ser contrario al derecho fundamental a la vida. Podría estipular incluso que si bien la pena de muerte tiene como finalidad preservar el derecho a la seguridad personal, el principio democrático y la garantía de seguridad de la nación, constitucionalmente prescritos (artículos 2° 24, 43° y 163°, respectivamente); está estadísticamente corroborado que la pena de muerte no disuade de la comisión de

hechos ilícitos, razón por el cual el mecanismo aplicado no es idóneo para la obtención de los objetivos queridos, vulnerando la vida irrazonablemente. O podría señalarse que incluso a la obtención de los objetivos buscados la forma en que la pena de muerte los tutela es evidentemente menor al nivel de gravedad con que lesiona el derecho a la vida (Gascón, 1997, p. 284).

Un claro ejemplo de cómo los principios reconocidos por el ordenamiento jurídico pueden en específicos supuestos imponerse a los motivos derivados de sus principios materiales es que ninguno de estos motivos parece lo suficientemente irrefutable frente al hecho de que la pena de muerte está prescrita en la misma Constitución, la norma con mayor jerarquía. Aducir en este supuesto que el derecho a la vida impera a la pena de muerte, no provoca una futura inaplicación del artículo 140 a un caso determinado, sino que provoca su invalidez jurídica. Si se pretende respetar el principio de supremacía de la Constitución, la eliminación de lo señalado por el artículo 140, solo podría llegarse por el camino constitucionalmente reconocida, en otras palabras, por medio del procedimiento constitucional señalado en la misma Constitución (artículo 206).

En este supuesto estamos ante una antinomia constitucional abstracta total-parcial entre el numeral 1, artículo 2 y el artículo 140 de la Constitución (no siempre lo señalado por el numeral 1, artículo 2 de la Carta Magna comprende lo señalado por el artículo 140, sin embargo, siempre lo señalado por el artículo 140 compromete lo señalado por el numeral 1, artículo 2). En consecuencia, pensar que el numeral 1, artículo 2 exceptúa al artículo 140, provoca la invalidez abstracta de este dispositivo, toda vez que se queda sin supuesto alguno de aplicación, transgrediéndose el principio de supremacía constitucional al provocar la invalidez de una de sus normas. En cambio, suponer en el hecho de que el artículo 140 exceptúa al numeral 1, artículo 2 no provoca la invalidez de aquel, toda vez que mantiene aplicabilidad en otros casos, rigiéndose en este supuesto el principio de supremacía de la Constitución inquebrantable.

En conclusión, puede argumentarse la siguiente regla: Cuando existe antinomias abstractas total-parcial entre normas constitucionales, donde no cabe la

posibilidad de apelar al sentido jerárquico o cronológico de resolución de antinomias, y ante la obligación de tutelar el principio de supremacía constitucional, cuando coincidan sus ámbitos prescritos, habrá que acudir al sentido de especialidad y, por tanto, interpretar que la norma que tenga un ámbito más específico, pondera sobre aquella que tiene un ámbito más general. Bajo esta lógica, el mencionado caso se determina de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a la vida, excepcionalmente cuando sea condenada a pena de muerte en los supuestos de terrorismo y de traición a la patria”. Como la antinomia puede ser resuelta de forma concluyente por medio del criterio de especialidad, la derrotabilidad de la norma jurídica no tiene posibilidad.

Puede suceder, sin embargo, el hecho que la antinomia entre normas constitucionales sea parcial-parcial y, por ende, no pueda determinarse con claridad cuál tenga un ámbito más específico, resultando imposible la aplicación del criterio de especialidad. Por tanto, la regla sería la siguiente: Cuando se trate de antinomias abstractas parcial-parcial entre normas constitucionales, ante la negativa de recurrir al criterio de especialidad o jerárquico de resolución de antinomias, y dado que ninguna de las posibles soluciones arriesgue el principio de supremacía de la norma constitucional, cuando conecten sus ámbitos prescriptivos, el hecho debe ser resuelto por medio de la aplicación de principios normativos sustantivos que guarden como base último la defensa de la dignidad humana, rigiéndose cuál derrota a la otra (Zucca, 2011, p. 38).

2.2.5. El principio de proporcionalidad en la validez de las normas

Alexy (2007), aduce que para que una norma con rango de ley limitativa o restrictiva de un principio pase el test de proporcionalidad:

- a) Debe orientarse a una finalidad constitucionalmente prescrita o válida (optimización o protección de otro principio);
- b) Debe ser idónea para alcanzar dicha finalidad;
- c) Debe ser necesaria, en otras palabras, no debe ser evidente la suposición de un mecanismo alternativo que restringiendo en menor medida el

principio involucrado, hubiese facilitado alcanzar con igual o mayor idoneidad el objetivo buscado;

- d) Debe ser estrictamente ponderada o proporcional, en otras palabras, el grado de magnitud de incidencia sobre el principio limitado debe ser menor que el grado de alcance o satisfacción por el fin constitucionalmente buscado (p. 511).

2.2.5.1.Finalidad válida

El primer criterio que derivan del principio de proporcionalidad que supone que ninguna ley puede orientarse a fines que trasgreden las normas constitucionales. Si bien es claro que el fin supremo del Estado es la defensa de la dignidad humana, está claro que no todo mecanismo que adopta el Legislativo debe considerar optimizar tal defensa de la dignidad humana (Bernal, 2007, p. 161).

La Constitución tiene un cuadro de valores exigentes, sin embargo, lo suficientemente abierto para posibilitar un margen para la apreciación política al legislador de las normas para que así identificar los mecanismos que permitan optimizarlos o también para estructurar fines diferentes siempre que no vulneren los principios constitucionales. Tal como señala Alexy (2007): “lo que está ordenado por la Constitución es constitucionalmente necesario; lo que está prohibido por la Constitución, es constitucionalmente imposible y lo que la Constitución confía a la discrecionalidad del legislador es tan sólo constitucionalmente posible, porque para la Constitución no es necesario ni imposible” (p. 519).

2.2.5.2.Idoneidad

Ahora bien, en concordancia con los criterios del principio de proporcionalidad, además es posible aducir que si una regla infraconstitucional limitativa de un principio busca una finalidad que no está prohibida por otro principio, sin embargo, no es idónea o eficaz para alcanzar dicho fin, por tanto, es inválida (Bernal, 2007, p. 161).

Por ejemplo, la sanción penal de la interrupción del embarazo cuando aquello es producto de una violación sexual tiene en la legislación peruana, una finalidad

constitucionalmente tutelada como viene a ser la tutela de la vida del concebido. Empero, la doctrina detalla que en tales supuestos el grado de vejación que significó el acto que dio origen al embarazo y el grado de instrumentalización que significa la obligación de seguirlo, provocan tal afectación en la integridad personal y en la dignidad de la mujer, en consecuencia, la penalización no disuadirá en la ejecución del aborto si finalmente se decide practicarlo. Son unos de los tantos fundamentos, de carácter ideológico, las que provocan dudas acerca de su idoneidad (Holmes, 1999, p. 320).

2.2.5.3.Necesidad

Si una regla infraconstitucional limitativa de un principio persigue un fin no restringido por otro principio, y se corrobora que es idónea para obtener dicha finalidad, pero otra hipotética regla hubiese logrado tal finalidad con igual o mayor eficacia, y restringiendo menos o nada el principio, por ende, la regla es inválida.

Alexy ejemplificó este contexto a través de la sentencia del Tribunal Constitucional federal alemán en la cual se tuvo que determinar la constitucional que prohibía las golosinas hechas con arroz inflado con la finalidad de tutelar al consumidor para que no confunda estas golosinas con aquellas que están elaboradas de chocolate. El objetivo buscado es válido y, por ende, se evitaría la confusión en la que incurre el consumidor, pero evidentemente la misma finalidad podía realizarse de forma igualmente efectivo, pero limitando menos la libertad.

En esa línea de ideas, el Tribunal Constitucional prescribió que “al momento de analizar la existencia o no de mecanismos alternativos a los aplicados por el legislador, que limiten menos los derechos humanos, pero cumpliendo con igual o mayor eficacia el objetivo perseguido, el TC debe determinarse bajo el principio de auto-restricción, toda vez que el establecimiento de un umbral demasiado riguroso al momento de analizar el cumplimiento del subprincipio de necesidad puede generar el término de las competencias del legislador en la determinación de los mecanismos más adecuados para el logro de los fines constitucionalmente señalados, provocándose por ese camino una vulneración del principio democrático representativo y una trasgresión

del principio de corrección funcional al momento de analizar la Constitución y las leyes de conformidad con aquella” (STC 0032-2010-PI).

2.3. Bases conceptuales

2.4.1. Derrotabilidad de la norma. Refiere al supuesto de que toda pretensión ejecutada ante el administrador de justicia sustentada en una norma jurídica puede ser derrotada por la otra parte procesal, en el supuesto de que corrobore que en el caso concreto se ha dado a lugar la demostración de una excepción estipulada por otra disposición del ordenamiento jurídico sustentada en valores morales jurídicos.

2.4.2. Principio de no revictimización. Supone la prohibición de que las víctimas en un proceso penal no pueden ser sometidas a diversos y tediosos actos de investigación, es decir, pondera el derecho de la víctima de no ser revictimizado nuevamente a que se esclarezca los hechos investigados.

2.4.3. Principio de economía procesal. Se origina de aquel convencimiento de que el proceso judicial, siendo un medio, no puede suponer un dispendio mayor al valor de los bienes que están en litigio, que viene a ser el fin. Para ponderar entre el fin y los medios debe tomarse en cuenta la economía del proceso.

2.4.4. Justicia oportuna y eficaz. Es una expresión de la tutela jurisdiccional efectiva en la capacidad y potestad que tiene todo sujeto para recurrir ante el órgano jurisdiccional competente solicitando que se restablezca o preserve una situación jurídica perturbada que desconoce o lesiona sus derechos y que la respuesta del órgano jurisdiccional debe ser oportuna sin dilaciones.

2.4.5. Terminación anticipada. Es un proceso especial que consta de un acuerdo entre el investigado y el representante del Ministerio Público en la etapa de investigación preparatoria, admitiendo los cargos imputados sobre algunos o todos de ellos, posibilitando que se reduzca hasta 1/6 de la pena.

2.4.6. Principio de humanidad. Exige que la pena a imponerse al culpable debe ser humanamente, por tanto, no tiene que agravarse el conflicto y el drama surgido

por el delito, caso contrario, convierte al agente del delito en una nueva víctima, pero no por culpa de un tercero, sino del propio Estado.

2.4.7. Derecho penal del enemigo. Es un simbolismo de una política criminalizadora que busca neutralizar al sujeto que considera peligroso para los fines de la sociedad, para lo cual le priva de determinadas garantías procesales y busca a toda costa su encierro definitivo en un centro penitenciario.

2.4.8. Populismo punitivo. Se caracteriza por la demanda popular de la sociedad en agravar las penas, creación de nuevo tipos penales, prohibición de beneficios penitenciarios y el derecho penal premial sin un previo estudio de que si verdaderamente funcionará aquella medida que está adoptando el Estado.

2.4. Bases epistemológicas o bases filosóficas o bases antropológicas

En un Estado Constitucional de Derecho rige el principio de igualdad ante ley, según el cual, durante el proceso penal debe regir la igualdad. Ahora bien, la Constitución establece que toda persona sujeta a un proceso penal debe gozar de las mismas garantías que los otros, sin embargo, durante la tramitación del proceso especial de terminación inmediata, ello no se cumple ya que para determinados delitos queda terminantemente prohibido el beneficio de reducción de un sexto de la pena por terminación anticipada, siendo uno de ellos, los delitos contra la libertad sexual.

En esa línea de ideas, a fin de respetar el derecho a la igualdad ante la ley, es necesario la pronta exclusión del catálogo de prohibiciones de terminación anticipada a los delitos contra la libertad sexual, toda vez que ello es contrario a las garantías de un Estado Constitucional de Derecho.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

El estudio del fenómeno investigado tuvo como ámbito geográfico, institucional y temporal:

GEOGRÁFICO	INSTITUCIONAL	TEMPORAL
Departamento, distrito y provincia de Huánuco.	Juzgados Penales Colegiados de Huánuco.	2022

3.2. Población

El término población en el campo de la investigación es entendida como aquel conjunto de elementos (personas, documentos, objetos) a quienes se aplicó ciertos instrumentos de investigación a fin de recolectar la información y/o datos que se requirió para el estudio del fenómeno. En esa línea de ideas, la población en el presente caso estuvo conformada por los siguientes elementos:

- a) 55 expedientes judiciales sobre procesos de violación sexual.
- b) 105 abogados especialistas en derecho penal, procesal penal, política criminal y criminología.

3.3. Muestra

La muestra, por su parte, viene a ser la reducción selecta de los elementos que conforman la población; en palabras sencillas, es el subconjunto de los elementos de la población y que, por ende, comparten las mismas características. Así, la muestra estuvo conformada de la siguiente forma:

- a) 10 expedientes judiciales sobre procesos de violación sexual.
- b) 40 abogados especialistas en derecho penal, procesal penal, política criminal y criminología.

El método de muestreo en la que se basó el investigador fue el no probabilístico intencional toda vez que el tesista se basó en su propio juicio para elegir a los integrantes que formaron la muestra en base a ciertos criterios de inclusión y exclusión.

SOBRE LOS ABOGADOS

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Que cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en derecho penal, procesal penal, política criminal y criminología.	Que no cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en derecho penal, procesal penal, política criminal y criminología.
Que estén colegiados y habilitados para ejercer la abogacía.	Que no se encuentren colegiados ni habilitados para ejercer la abogacía
Que tengan como mínimo cinco años de experiencia en el ejercicio del oficio.	Que no tengan como mínimo cinco años de experiencia en el ejercicio del oficio.
Que hayan ejercido la defensa, ya sea de la parte agraviada o imputado, en procesos de violación sexual.	Que no hayan ejercido la defensa, ya sea de la parte agraviada o imputado, en procesos de violación sexual.

SOBRE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Procesos que versan sobre delitos de violación sexual.	Procesos que versan sobre delitos diferentes al de violación sexual.
Procesos que fueron conocidos por los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco.	Procesos que no fueron conocidos por los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco
Procesos en las cuales se revictimizó a la víctima.	Procesos en las cuales no se revictimizó a la víctima.

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel de estudio

La investigación se desarrolló en un nivel explicativo-correlacional toda vez que, fue explicativo, ya que explicó el motivo o la causa del porqué se prohibió la aplicación del acuerdo de terminación anticipada en procesos de violación sexual y, asimismo, fue correlacional en la medida que analizó los efectos que provoca la prohibición de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los intereses y derechos de la víctima.

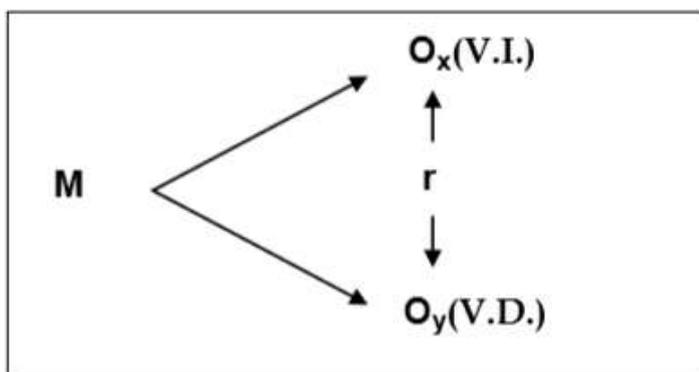
3.4.2. Tipo de estudio

La investigación fue de tipo aplicada ya que persiguió un fin práctico toda vez que brindó una solución a las problemáticas que surgen en el transcurso de un

proceso de violación sexual tales como: la revictimización de la víctima, la impunidad del caso por carencia de elementos probatorios, una justicia tardía e inoportuna, entre otros problemas. Las cuales son el objeto de esta investigación para lo cual se incentiva permitir la aplicación del acuerdo de terminación anticipada en procesos de violación sexual a fin de solucionar las problemáticas antes señaladas.

3.5. Diseño de investigación

La investigación persiguió un diseño no experimental-transversal. Así, fue no experimental en la medida que el investigador no manipuló las variables en ningún momento del desarrollo de la tesis, simplemente analizó casos reales de violación sexual que son ajenos a la voluntad del investigador. De igual forma, fue transversal ya que el estudio del fenómeno investigado se desarrolló en un momento único y en base a las mismas variables.



En donde:

- **M** : Muestra
- **O_x** : Variable Independiente
- **O_y** : Variable Dependiente
- **r** : Relación entre las variables

3.6. Métodos, técnicas e instrumentos

3.6.1. Métodos

En el presente estudio el investigador utilizó dos tipos de métodos de investigación:

Método general

- a) **Método científico.** Este método se caracteriza por ser secuencial, es decir, los pasos no pueden ser omitidos o saltados por el investigador. Así, en la investigación se siguió una serie de pasos a fin de arribar a las conclusiones y brindar las respectivas recomendaciones, las cuales no pueden ser posibles sin el paso concatenado de cada uno.

Métodos específicos

- i. **Método socio-jurídica.** Este método específico sirvió para contrastar la aplicación del derecho en el plano de la realidad social; en otras palabras, lo que se buscó fue recolectar los problemas de la sociedad con el objetivo de generar una serie de críticas constructivas a las normas jurídicas para así brindar una solución contundente a los problemas que se evidencian en los procesos de violación sexual.
- ii. **Método exegético.** Nos ayudó a interpretar las normas que regulan el proceso de terminación anticipada y el delito de violación sexual por lo que la aplicación de este método fue de gran utilidad en la investigación al momento de analizar las normas jurídicas.
- iii. **Método histórico-jurídico.** Uno de los objetos de la investigación es analizar la evolución histórica del proceso de terminación anticipada a fin de saber cuáles fueron los factores que motivaron la prohibición de su aplicación en procesos de violación sexual por lo que el método histórico-jurídico resulta pertinente y útil.

3.6.2. Técnicas

Las técnicas que utilizó el tesista en la investigación fueron, primordialmente, las siguientes:

- I. **Análisis documental.** Dicha técnica de investigación se utilizó para sintetizar o simplificar la información que puede proporcionar determinado documento. Por tanto, fue de gran valor ya que en el presente caso se analizó

expedientes judiciales las cuales contienen gran cantidad de información y por medio de esta técnica se simplificó toda esa información.

II. Ficha de cotejo. Nos sirvió para verificar la presencia o ausencia de cierta información sobre los procesos de violación sexual las cuales se caracterizan por tener una escala de dos posibilidades: “sí” o “no”.

III. Encuesta. Se utilizó esta técnica ya que se encuestó a unos cuantos abogados especialistas en diversas materias a fin de saber sus apreciaciones sobre la prohibición del acuerdo de terminación anticipada en procesos de violación sexual.

3.6.3. Instrumentos

Los instrumentos que utilizó el tesista en la recolección de datos fueron, básicamente, las siguientes:

- I. Matriz de análisis.** Fue elaborado en forma de un rectángulo donde se consignó información precisa y relevante sobre los procesos de violación sexual tales como: número de expediente, juzgado competente, datos del imputado y víctima, entre otros.
- II. Lista de cotejo.** También fue elaborado en forma de un rectángulo la cual está conformado por ciertos ítems que respectan únicamente sobre los casos de violación sexual provenientes de los expedientes judiciales y tiene dos escalas de respuesta: “sí” y “no”.
- III. Cuestionario.** Estuvo conformado por un conjunto de preguntas relacionados a las dos variables en análisis y cada pregunta estuvo ligada o conectada a un indicador y fueron resueltas por los abogados quienes forman parte de la muestra.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

3.7.1. Validación del instrumento

La validación de los instrumentos que se realizó en la recolección de datos se ejecutó por medio del Juicio de Expertos.

3.7.2. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad de tales instrumentos se realizó a través del programa estadístico SPSS, cuyo método fue el Chi² de Pearson.

3.8. Procedimiento

- Se recabó y analizó toda la información relativa a la prohibición de terminación anticipada en procesos de violación sexual, proveniente de la doctrina y de la legislación nacional como extranjera.
- Se desarrolló el marco teórico relativo a las variables.
- Se comprobó la ineficacia e ineficiencia normativa existente sobre los temas abordados.
- Se aplicó los instrumentos de investigación a la muestra, la cual fue cuantificada por medio del Programa SPSS con el método del Chi² de Pearson.
- Luego de ello, se realizó la contrastación de las hipótesis para verificar si son verídicas o no. Finalmente, se procedió a consignar las respectivas conclusiones y recomendaciones al fenómeno estudiado.

3.9. Tabulación y análisis de datos

Para una mayor comprensión sobre el procesamiento y análisis de datos se utilizaron las siguientes técnicas:

- **Tabula**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	Nº de encuestado	%
No	Nº de encuestados	%
TOTAL	35	100

- **Gráfico**



3.10. Consideraciones éticas

La investigación respetó en lo más mínimo aquellos aspectos éticos que rigen en toda investigación científica como es una tesis. En tal sentido, respecto a los autores citados en la presente investigación se realizó respetando las reglas básicas que establece las normas APA. Asimismo, la recolección de información de los cuestionarios y de los expedientes judiciales no fueron modificados ni alterados por el investigador, los resultados consignados en la tesis fue fiel reflejo de los resultados arrojados por los instrumentos. Finalmente, la investigación se sometió al antiplagio de Turnitin para descartar el plagio de algún estudio citado.

CAPÍTULO IV: RESULTADO

4.1. Análisis descriptivo

En este acápite se analizó los resultados que se ha obtenido de las encuestas realizadas a los 40 abogados que son parte de la muestra, información que se recolectó por medio del cuestionario; de igual forma, se analizó los resultados obtenidos de los 10 expedientes judiciales. Los resultados se visualizan en tablas y gráficos, cuyos resultados se describen e interpretan con un lenguaje sencillo para una mayor comprensión.

4.2. Presentación de resultados

4.1.1. Resultados de la encuesta

Pregunta 01. La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar la victimización secundaria de la víctima a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.

Tabla 01°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	85.00%
No	6	15.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 1 y gráfico 1 cabe colegir que el 85.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar la victimización secundaria de la víctima a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria. El 15.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 02. La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar que la víctima se desista del proceso a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.

Tabla 02°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	90.00%
No	4	10.00%
Total	40	100.00%

**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 2 y gráfico 2 cabe colegir que el 90.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que

pretende evitar que la víctima se desista del proceso a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria. El 10.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 03. La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar se vulnere el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente por la revictimización a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.

Tabla 03°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75.00%
No	10	25.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 3 y gráfico 3 cabe colegir que el 75.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar se vulnere el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente por la revictimización a través de la culminación del proceso en la etapa de

investigación preparatoria. El 25.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 04. La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar mayores gastos procesales a los sujetos intervinientes a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.

Tabla 04°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	80.00%
No	8	20.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 4 y gráfico 4 cabe colegir que el 80.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar mayores gastos procesales a los sujetos intervinientes a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria. El 20.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 05. La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende descongestionar la carga procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.

Tabla 05°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	95.00%
No	2	5.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 5 y gráfico 5 cabe colegir que el 95.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende descongestionar la carga procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria. El 5.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 06. La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende realizar un uso adecuado y eficiente del aparato logístico y humano de las instituciones

públicas (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo) a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.

Tabla 06°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	65.00%
No	14	35.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 6 y gráfico 6 cabe colegir que el 65.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende realizar un uso adecuado y eficiente del aparato logístico y humano de las instituciones públicas (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo) a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria. El 35.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 07. La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que existe mayor probabilidad a la averiguación de los hechos a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados.

Tabla 07°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	95.00%
No	2	5.00%
Total	40	100.00%

**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 7 y gráfico 7 cabe colegir que el 95.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que existe mayor probabilidad a la averiguación de los hechos a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados. El 5.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 08. La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende brindar una mayor celeridad procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.

Tabla 08°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	85.00%

No	6	15.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 8 y gráfico 8 cabe colegir que el 85.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende brindar una mayor celeridad procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria. El 15.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 09. La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende evitar la impunidad delictiva por la ausencia de suficientes elementos de convicción a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados.

Tabla 09°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	80.00%
No	8	20.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 9 y gráfico 9 cabe colegir que el 80.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derogabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende evitar la impunidad delictiva por la ausencia de suficientes elementos de convicción a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados. El 20.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 10. La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de resocialización ya que se pretende que el imputado esté lo más largo posible en un centro penitenciario.

Tabla 10°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	70.00%
No	12	30.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 10 y gráfico 10 cabe colegir que el 70.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de resocialización ya que se pretende que el imputado esté lo más largo posible en un centro penitenciario. El 30.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 11. La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de rehabilitación ya que anula el ánimo del imputado de colaborar con la justicia.

Tabla 11°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	65.00%
No	14	35.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 11 y gráfico 11 cabe colegir que el 65.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de rehabilitación ya que anula el ánimo del imputado de colaborar con la justicia. El 35.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 12. La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de igualdad ante la ley ya que para otros delitos su aplicación no está prohibido legalmente.

Tabla 12°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75.00%
No	10	25.00%
Total	40	100.00%



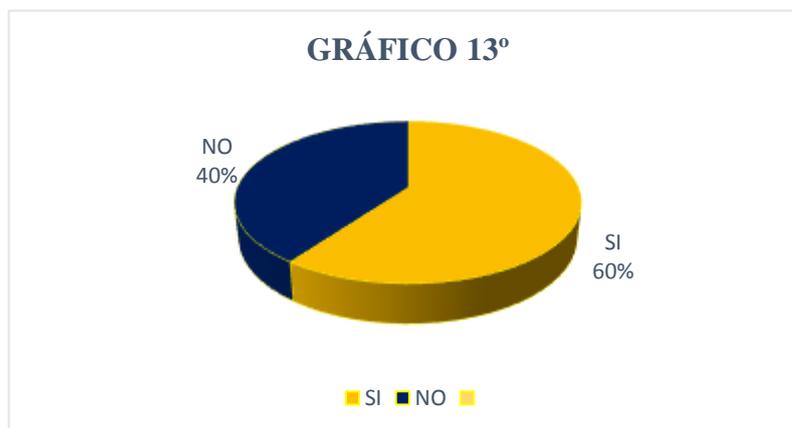
INTERPRETACIÓN:

De la tabla 12 y gráfico 12 cabe colegir que el 75.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de igualdad ante la ley ya que para otros delitos su aplicación no está prohibido legalmente. El 25.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 13. La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende excluir la aplicación del derecho premial.

Tabla 13°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	60.00%
No	16	40.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 13 y gráfico 13 cabe colegir que el 60.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende excluir la aplicación del derecho premial. El 40.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 14. La agravación de la pena en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende la inocuización del imputado por medio de penas severas.

Tabla 14°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	85.00%
No	6	15.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 14 y gráfico 14 cabe colegir que el 85.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la agravación de la pena en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende la inocuización del imputado por medio de penas severas. El 15.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 15. La exclusión de beneficios penitenciarios en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que lo consideran peligrosos para la sociedad.

Tabla 15°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75.00%
No	10	25.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 15 y gráfico 15 cabe colegir que el 75.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la exclusión de beneficios penitenciarios en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que lo consideran peligrosos para la sociedad. El 25.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 16. La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe por la presión social constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo.

Tabla 16°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	70.00%
No	12	30.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 16 y gráfico 16 cabe colegir que el 70.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe por la presión social constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo. El 30.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 17. La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a la exigencia de los tratados internacionales de excluir beneficios del derecho premial en tales delitos constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo.

Tabla 17°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	90.00%
No	4	10.00%
Total	40	100.00%



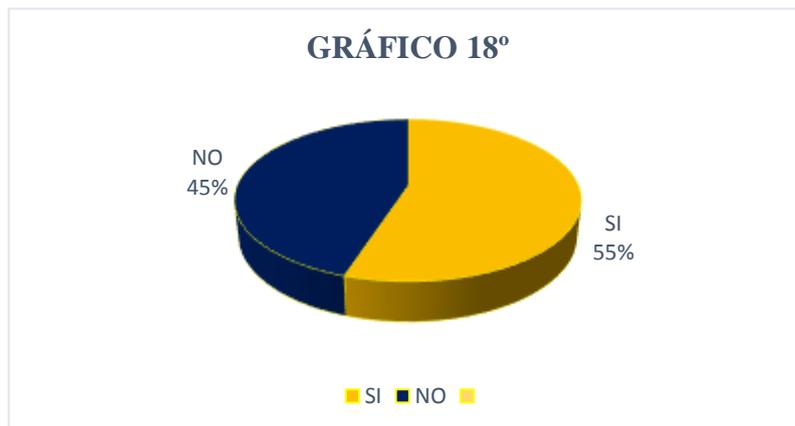
INTERPRETACIÓN:

De la tabla 17 y gráfico 17 cabe colegir que el 90.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a la exigencia de los tratados internacionales de excluir beneficios del derecho premial en tales delitos constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo. El 10.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

Pregunta 18. La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a una estrategia política que tiene como objeto simpatizar con el pueblo constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo.

Tabla 18°

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	55.00%
No	18	45.00%
Total	40	100.00%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 18 y gráfico 18 cabe colegir que el 55.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a una estrategia política que tiene como objeto simpatizar con el pueblo constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo. El 45.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario.

4.1.2. Análisis de los expedientes judiciales

4.1.2.1. Lista de cotejo

N°	Instancia	N° Expediente	Imputado	Agraviado	Delito	Etapa procesal
1	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco.	038-2018-61-1201-JR-PE-01	Samuel Alfredo Rojas Reyes.	Menor de iniciales A.G.R.T.	Violación sexual de menor de edad.	Juicio oral
2	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco.	129-2021-69-2007-JR-PE-01	Muñoz Rojas Meliton.	Menor de iniciales L.Y.T.A.	Violación sexual de menor de edad.	Juicio oral.
3	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco.	00569-2018-9-1201-JR-PE-01	Robles Derlin Florido Cervantes.	Menor de iniciales S.G.L.	Violación sexual en grado de tentativa.	Juicio oral.
4	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco.	00840-2020-74-1201-JR-PE-01	Pimentel Nieto Wilfredo.	Menor de iniciales M.G.F.	Violación sexual de menor de edad.	Juicio oral.
5	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco.	01160-2016-44-1201-JR-PE-01	Ortiz Camacho Licurgo.	Menor de iniciales V.T.Z.E.	Violación sexual.	Juicio oral.
6	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco.	01603-2014-30-1201-JR-PE-01	Patricio Camara Gaudencio.	Menor de iniciales M-L.C.F.	Violación sexual de menor de edad.	Juicio oral.

7	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huánuco.	01634-2018-5-1201-JR-PE-01	Celedonio Moisés Daza Campos	Menor de iniciales S.M.B.F.	de	Violación sexual.	Juicio oral.
8	Juzgado Penal Colegiado de Huánuco.	01827-2016-91-1201-JR-PE-01	Matías Ponce Mallqui.	Menor de iniciales G.A.A.C.	de	Violación sexual de menor de edad en grado de tentativa.	Juicio oral.
9	Juzgado Penal Colegiado de Huánuco.	03007-2018-17-1201-JR-PE-01	Calero Castañeda Luis Alberto.	Menor de iniciales J.P.A.A.	de	Violación sexual.	Juicio oral.
10	Juzgado Penal Colegiado de Huánuco.	03293-2018-99-.JR-PE-01	Yampier Fernando Melgarejo Soto y Julio Cesar Camones Tomas	Menor de iniciales V.Y.S.P.	de	Violación sexual en incapacidad de dar su libre consentimiento	Juicio oral.

4.1.2.2. Matriz de análisis

N°	Criterio de Análisis	Exp. 1		Exp. 2		Exp. 3		Exp. 4		Exp. 5		Exp. 6		Exp. 7		Exp. 8		Exp. 9		Exp. 10	
		SI	NO																		
1	¿El imputado fue acusado por algún delito contra la libertad sexual?	<u>X</u>																			
2	¿El imputado se acogió a la acusación al inicio de juicio oral a través de la conclusión anticipada?		<u>X</u>																		
3	¿El fiscal e imputado llegaron a un acuerdo para celebrar una terminación anticipada del proceso penal?		<u>X</u>																		
4	¿Se declaró la absolución del imputado por falta de suficientes elementos probatorios que acrediten su responsabilidad penal?	<u>X</u>			<u>X</u>		<u>X</u>	<u>X</u>			<u>X</u>		<u>X</u>	<u>X</u>			<u>X</u>	<u>X</u>			<u>X</u>
5	¿La víctima fue citado más de una ocasión a las diferentes diligencias programadas por fiscalía?		<u>X</u>		<u>X</u>		<u>X</u>	<u>X</u>			<u>X</u>		<u>X</u>		<u>X</u>	<u>X</u>		<u>X</u>			<u>X</u>

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Contrastación de las hipótesis

1. Planteamiento de la hipótesis general

H₁: La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada es viable en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

H₀: La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada no es viable en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

2. Regla de decisión

Aceptar H₀ si la significancia (p valor) es > 0,05

Rechazar H₀ si la significancia (p valor) es < 0,05

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 1.
Derrotabilidad de la norma * Terminación anticipada

Recuento		Terminación anticipada		Total
		Si	No	
Derrotabilidad de la norma	Si	5	15	20
	No	5	15	20
Total		10	30	40

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 40 abogados.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,532 ^a	4	0,044
Razón de verosimilitud	11,298	4	0,398
Asociación lineal por lineal	7,421	1	0,176
N de casos válidos	40		

Fuente: Resultados de Spss v.23

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,044) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada es viable en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

1. Planteamiento de hipótesis específica 1

H_1 : El principio de no revictimización viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

H_0 : El principio de no revictimización no viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

2. Regla de decisión

Aceptar H_0 si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar H_0 si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 2.
Principio de no revictimización * Derrotabilidad de la norma

Recuento		Derrotabilidad de la norma		Total
		Si	No	
Principio de no revictimización	Si	9	10	19
	No	10	11	21
Total		19	21	40

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 40 abogados.

• Resultado de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,377 ^a	4	0,046
Razón de verosimilitud	9,444	4	0,217

Asociación lineal por lineal	5,221	1	0,144
N de casos válidos	40		

4. Decisión estadística

Se acepta la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,046) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, el principio de no revictimización viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

1. Planteamiento de hipótesis específica 2

H_1 : El principio de economía procesal viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

H_0 : El principio de economía procesal no viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

2. Regla de decisión

Aceptar H_0 si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar H_0 si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 3.
Principio de economía procesal * Derrotabilidad de la norma

Recuento		Plazo razonable		Total
		Si	No	
Proceso inmediato	Si	5	20	25
	No	10	5	15
Total		15	25	40

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 40 operadores.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gf	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,522 ^a	4	0,048
Razón de verosimilitud	3,532	4	0,321
Asociación lineal por lineal	1,232	1	0,287
N de casos válidos	40		

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,048) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, el principio de economía procesal viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

1. Planteamiento de hipótesis específica 3

H_1 : La justicia oportuna y eficaz viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

H_0 : La justicia oportuna y eficaz no viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

2. Regla de decisión

Aceptar H_0 si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar H_0 si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 4.
Justicia oportuna y eficaz * Derrotabilidad de la norma

Recuento		Derrotabilidad de la norma		Total
		Si	No	
Justicia oportuna y eficaz	Si	19	9	28
	No	8	4	12
Total		27	13	40

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 40 abogados.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,321 ^a	4	0,040
Razón de verosimilitud	3,631	4	0,211
Asociación lineal por lineal	2,117	1	0,173
N de casos válidos	40		

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,040) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, la justicia oportuna y eficaz viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

5.2. Discusión de resultados

5.2.1. Discusión de resultados con los antecedentes de investigación

Mariano et al en la investigación titulada “La terminación anticipada en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019” llegan al resultado de que 60.00% de los encuestados manifestaron que los jueces deberían aplicar el control difuso para declarar su inconstitucionalidad de la norma que prohíbe la terminación anticipada en procesos de violación sexual. La conclusión de dicha investigación fue que la justificación para declarar la inconstitucionalidad de dicha norma prohibitiva de terminación anticipada se debe a que genera impunidad en delitos donde no existe medios probatorios en contra del imputado lo que se evita con dicho acuerdo.

Por nuestra parte, llegamos al resultado de que a través de la derrotabilidad de la norma que prohíbe la terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual busca evitar que dichos casos queden en total impunidad por la falta de pruebas en contra del imputado ya que se trata de un delito clandestino.

Villar en su investigación titulada “La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores” llega al resultado de que la prohibición de la terminación y conclusión anticipada viene a ser inconstitucional, toda vez que vulnera los principios de igualdad, dignidad, proporcionalidad y razonabilidad. Afectando así la resocialización del imputado y, a la vez, a la víctima ya que no obtendrá la reparación civil.

Por nuestra parte, arribamos al resultado de que si se permitiese el acuerdo de terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual se estimularía a que el responsable pueda resarcir los daños que ha generado en contra de la víctima, es decir, existiría una enorme posibilidad de que cumpla con pagar la reparación civil lo que no se logra cuando el imputado es condenado sin premio alguno.

Díaz y Castillo en la investigación titulada “Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y concusión anticipada en el delito de violación sexual llegan a la conclusión de que el artículo 5 de la Ley N° 30838 es

inconstitucional al prohibir la procedencia de la terminación y conclusión anticipada en delitos contra la libertad sexual lo que genera que se vulnere el principio de celeridad ya que impedirá que tales casos puedan culminar en la etapa de investigación preparatoria cuando exista voluntad del imputado en aceptar los cargos en su contra.

Por nuestra parte, si se derogara aquella norma que prohíbe el acuerdo de terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual se lograría brindar una justicia oportuna a la víctima ya que estaría obteniendo una respuesta de los órganos jurisdiccionales en la etapa de investigación preparatoria, acortando etapas tales como la etapa intermedia y juicio oral.

Gonzales en su investigación titulada “Desigualdad ante la Ley e inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)” llega al resultado de que el 47.50% de los encuestados manifestaron que para el desarrollo de un debido proceso es indispensable la garantía de la igualdad ante la ley lo que se vulnera con la prohibición de la aplicación de la conclusión anticipada en delitos contra la libertad sexual. La investigación concluye que las normas penales que regula dicha prohibición normativa es discriminatoria, toda vez que para determinados delitos se prohíbe la conclusión anticipada lo que demuestra que el derecho penal del enemigo subsiste hasta el día de hoy.

Por nuestra parte, en base al principio de igualdad ante la ley no se debería prohibir el acuerdo de terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual ya que dicha norma sería inconstitucional, además, de que no busca un fin práctico ya que no genera efectos positivos, sino solamente negativos.

5.2.2. Discusión de resultados con las encuestas y expedientes judiciales

En cuanto al objetivo general, esto es, determinar la viabilidad de la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual.

Así, se tiene que el 95.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende descongestionar la carga procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria, solo

el 5.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario. En esa línea de ideas, si se derogase el tercer párrafo del artículo 471 del Código Procesal Penal se lograría reducir la carga procesal de los diversos juzgados de investigación preparatoria y juzgados colegiados ya que se evitaría la etapa intermedia y juicio oral, en consecuencia, el proceso estaría culminando en la etapa de investigación preparatoria, sin la necesidad de mover todo el aparato logístico de la administración de justicia hasta la etapa de juicio oral. Por otra parte, de los expedientes judiciales relacionados a delitos sexuales, del 100% de casos analizados se evidenció que en la totalidad de dichos casos el imputado no fue beneficiado de con alguna forma del derecho premial lo que significa que la regulación actual del Código Procesal Penal se caracteriza por aplicar la figura del derecho penal del enemigo en delitos sexuales.

En cuanto al primer objetivo específico, esto es, corroborar si el principio de no revictimización viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual.

Así, se tiene que el 85.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar la victimización secundaria de la víctima a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria, solo el 15.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario. En esa línea de ideas, a fin de que las autoridades de la administración justicia averigüen la verdad de los hechos van a requerir la presencia y colaboración de la víctima lo que significa que existirá probabilidades altas de que se le revictimice, contrario sensu, sucede si se permitiese la aplicación de la terminación anticipada en delitos sexuales ya que el imputado a fin de que se le reduzca la pena aceptará los casos en su contra y, por ende, el proceso acabaría en la etapa de investigación preparatoria, evitándose el juicio oral, donde ocurre mayormente la revictimización, además, que se evitaría que la víctima desista del proceso a causa de su revictimización. Por otra parte, de los expedientes judiciales relacionados a delitos sexuales, del 100% de casos analizados se evidenció que en el 70% de dichos casos se revictimizó a la víctima ya que se requirió que se practiquen nuevas diligencias a la víctima.

En cuanto al segundo objetivo general, examinar si el principio de economía procesal viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual.

Así, se tiene que el 80.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar mayores gastos procesales a los sujetos intervinientes a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria, solo el 20.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario. En esa línea de ideas, lo que se pretende con esta propuesta legislativa es que de permitirse la aplicación de este derecho premial se reduciría los costos y costas procesales en las que incurren normalmente las partes procesales si su proceso penal llega hasta la etapa de juicio oral, toda vez que, a más etapas procesales, mayor son los gastos procesales, contrario sensu, a menos etapas procesales, menor son los gastos procesales. Por otra parte, de los expedientes judiciales relacionados a delitos sexuales, del 100% de los casos analizados se evidenció que en todos esos casos el proceso penal recorrió todas sus etapas, esto es, investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral lo que significa que los gastos procesales en las que incurrieron las partes procesales fueron mayores.

En cuanto al tercer objetivo general, analizar si la justicia oportuna y eficaz viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual.

Así, se tiene que el 95.00% del total de abogados encuestados manifestaron que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que existe mayor probabilidad a la averiguación de los hechos a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados, solo el 5.00% de los abogados encuestados manifestaron todo lo contrario. En esa línea de ideas, si se elimina la prohibición estipulada en el tercer párrafo del artículo 471 del Código Procesal Penal respecto a los delitos sexuales se facilitará el trabajo de los operadores de la administración de justicia si existe la cooperación del imputado como es la aceptación de los cargos formulados en su contra, evitándose así

que muchos de los casos de violación sexual queden impunes por la ausencia de elementos probatorios de cargo. Por otra parte, de los expedientes judiciales relacionados a delitos sexuales, del 100% de los casos analizados se evidenció que 50% de dichos casos se declaró la absolución del imputado por falta de suficientes elementos probatorios que acrediten su responsabilidad penal.

5.3. Aporte jurídico

**PROYECTO DE LEY QUE
EXCLUYE LA PROHIBICIÓN
DE REDUCCIÓN DE UNA
SEXTA PARTE DE LA PENA
POR TERMINACIÓN
ANTICIPADA EN DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL**

El ciudadano EDGAR JOHAN CANTARO SANCHEZ, en ejercicio del derecho que le confiere el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente Proyecto de Ley.

**PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE LA PROHIBICIÓN DE REDUCCIÓN
DE UNA SEXTA PARTE DE LA PENA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA
EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el tercer párrafo del artículo 471 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, a fin de excluir la prohibición de reducción de una sexta parte de la pena por terminación anticipada en Delitos Contra la Libertad Sexual, comprendida en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 471.- Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

Una clara expresión de una política criminal populista influenciada por los ideales del derecho penal del enemigo es la Ley N° 30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

La Ley N° 30838 nace con la esperanza de reducir el índice criminal en delitos contra la libertad e indemnidad sexual a consecuencia por su alto índice de criminalidad que guarda relación con el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal que regula como uno de los fines de la pena: la prevención de hechos ilícitos.

No cabe duda que dicha ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal es una clara expresión de una política populista que busca, más que combatir de forma eficaz la delincuencia, calmar el clamor social. Una verdadera política criminal se caracteriza por ser ajena a toda influencia o presión social que pueda existir en la sociedad.

De esta forma, la mencionada ley a través de diversas modificaciones sustanciales al Código Penal y el Código de Ejecución Penal se caracterizó por agravar la pena, prohibir beneficios penitenciarios y por imposibilitar la aplicación del derecho penal premial tal como son la terminación anticipada y la conclusión anticipada del proceso.

Entonces, lo que se busca el Estado peruano a través de esta ley es la neutralización o inocuización del delincuente por considerarlo un peligroso para la convivencia armoniosa en la sociedad; de esta forma, el Estado recorre el camino más fácil para combatir la delincuencia: la neutralización del criminal. Trasgrediendo así, garantías constitucionales de toda persona: la posibilidad de ser reincorporado a la sociedad, humanidad de las penas, proporcionalidad de las penas, entre otros.

Analizando esta política criminal emitido por el Estado con la supuesta esperanza de reducir la comisión de estos delitos debemos afirmar que la emisión de

cualquier tipo de política criminal debe estar relacionada directamente con la criminología con el fin de que se logre eficaz y eficientemente los objetivos trazados. En esa línea de ideas, desde que se emitió la Ley N.º 30838 no se logró reducir el índice criminal de delitos contra la libertad sexual toda vez que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables durante el año 2019, después de la dación y vigencia de la Ley N.º 30838, atendió 16,632 casos de violación sexual lo que deja abierto la interrogante de que si la prohibición regulada en la Ley N.º 30838 debe estar vigente hasta la actualidad.

1.2. Identificación del problema

Recordemos que en todo proceso penal es fundamental la participación de la víctima para la averiguación de la verdad más si se trata de delitos clandestinos (delitos a cuatro paredes) donde, generalmente, solo se tiene como prueba única la declaración de la propia víctima. En esa línea de ideas, no cabe duda de que si el fiscal solo tiene como prueba de cargo la declaración de la víctima citará en más de una ocasión a la víctima para que declare sobre los hechos imputados. Entonces, mientras más dure el proceso penal común (tres etapas: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juicio Oral) mayor será el riesgo de que la víctima sea revictimizado una y otra vez. Para nadie es novedad de que en los procesos de violación sexual, donde se supone que se debería evitar a toda costa la revictimización de la víctima, es mayormente donde se revictimiza a la víctima por lo que en la práctica dicho objetivo no se viene cumpliendo a cabalidad.

Una consecuencia probable de revictimizar a la víctima es que se pueda desistir del proceso, si bien es cierto los delitos contra la libertad sexual es de ejercicio público de la acción penal; es decir, la acción penal corresponde al Ministerio Público y no a la víctima; sin embargo, la continuación de la víctima en el proceso penal puede llegar a ser tan importante para la averiguación de la verdad, por ejemplo, en estos casos una prueba necesario para determinar que hubo o no violación sexual es el certificado médico legal, pero en caso de que la víctima desista no ir al médico legista, por las innumerables diligencias a la que es llamada, el fiscal no podría acreditar si hubo o no violación sexual o, en otro supuesto, decide no concurrir al psicólogo.

La situación se agrava cuando la víctima es un menor de edad donde el respeto al principio de no revictimización es mayor ya que está en juego el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, si bien el Código Procesal Penal para evitar la revictimización de víctimas de menores de edad regula la prueba anticipada en la cual la declaración de la víctima será grabada en audio y video con el fin de que sea reproducida en juicio oral; sin embargo, en la práctica se evidencia que la declaración de la víctima no es tramitada como prueba anticipada, sino como prueba preconstituida lo que genera que en etapa intermedia el juez de investigación preparatoria no admita dicha prueba toda vez que no fue tramitada como prueba anticipada tal como prevé la ley y unas de las razones de tal omisión es que no se cuenta con suficientes cámaras Gesell o que el juez de investigación preparatoria ante tal requerimiento fiscal no responde oportunamente por lo que el fiscal se ve obligado tramitarlo como prueba preconstituida.

Por las razones expuestas, cuando se prohíbe la aplicación de la terminación anticipada en procesos de violación sexual existe mayor posibilidad de que se revictimice a la víctima toda vez que el proceso común tiene más etapas que un proceso de terminación anticipada. Debe asentarse que en la audiencia de terminación anticipada no existe peligro alguno de que se revictimice a la víctima ya que el numeral 4, artículo 468 del Código Procesal Penal regula que “la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. *Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales*”. Entonces, de permitirse que se aplique la terminación anticipada en procesos de violación sexual se estaría anulando alguna posibilidad de que se revictimice a la víctima ya que se estaría “matando” el proceso en la etapa de investigación preparatoria sin la necesidad de que la víctima asista a posteriores diligencias.

Asimismo, prohibir la aplicación de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de economía procesal ya que mientras más dure el proceso penal, mayor será los gastos procesales en los que incurrirán los sujetos procesales. Sin embargo, si se permite la aplicación de la terminación anticipada en dichos delitos el proceso penal estaría acabando en la etapa de investigación preparatoria y, por ende, los gastos procesales serán menores a los que, generalmente,

se incurre si el caso es tramitado por el proceso común. No solo la víctima e imputado tendrán mayores gastos procesales si el caso es tramitado por el proceso común, sino también el propio Estado ya que este tendrá que movilizar todo su aparato logístico y humano para solucionar la controversia que se desarrolla en el proceso penal por lo que no hay sentido prohibir la aplicación de la terminación anticipada si ello beneficia en la economía procesal de las partes.

Finalmente, si se permite la aplicación de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se lograría una justicia oportuna y célere ya que la víctima tendría una respuesta del órgano jurisdiccional tan solo en la etapa de investigación preparatoria y no tendría todavía que estar esperando ansiosamente hasta juicio oral. Asimismo, con la finalidad de que el proceso no quede en total impunidad se debería de permitir la aplicación de la terminación anticipada toda vez que los actos de violación sexual son, muchas veces, delitos clandestinos el fiscal no cuenta con suficientes medios probatorios por lo que la consecuencia de ello es que el juez declare la absolución del imputado por existir una duda razonable. Sin embargo, se evitaría que el proceso quede impune por faltas de pruebas si se permite la aplicación de la terminación anticipada ya que el imputado admitiría la responsabilidad de los hechos atribuidos, pero ¿quién en su sano juicio admitiría la culpabilidad de un hecho grave si no existe un derecho premial? Por tanto, indirectamente, se limita a que el imputado no colabore con la justicia ya que se le priva de todo beneficio como es la reducción de la pena.

1.3. Marco normativo

Numeral 2, artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Tercer párrafo, artículo 471 del Código Procesal Penal.

IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Inciso d, numeral 1, artículo 242 de la Ley N° 30364.

Ley N° 30838.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no trasgrede la Constitución Política vigente, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, ya que

únicamente modifica el tercer párrafo, artículo 471 del Nuevo Código Procesal Penal a efectos de excluir la prohibición de la reducción de una sexta parte de la pena por terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará gasto o egreso pecuniario para el Estado, y conforme a lo expuesto líneas arriba la presente propuesta pretende modificar el tercer párrafo, artículo 471 del Nuevo Código Procesal Penal, lo que permitirá evitar la revictimización de la víctima, reforzar el principio de economía procesal, brindar una justicia oportuna y eficaz.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ESTADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, el presente proyecto de ley se encuadra en los objetivos:

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, y la siguiente política de Estado:

Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

CONCLUSIONES

1. Respecto a la contrastación de la hipótesis general, se obtuvo como nivel de significancia 0,044 razón por el cual se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada es viable en procesos de violación sexual ya que la prohibición legal estipulada en el tercer párrafo del artículo 471 del Código Procesal Penal en delitos contra la libertad sexual es incoherente a las garantías que predica un Estado Constitucional de Derecho como es nuestro ordenamiento jurídico y; por ende, debe primar el derecho a la igualdad ante la ley.
2. Respecto a la contrastación de la primera hipótesis específica, se obtuvo como nivel de significancia 0,046 razón por el cual se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que el principio de no revictimización viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual ya que el proceso penal culminaría en la etapa de investigación preparatoria, evitándose el juicio oral donde mayormente se origina la revictimización; además, se evitaría que la víctima desista del proceso por cuestiones de revictimización que convierte al proceso penal en una agonía.
3. Respecto a la contrastación de la segunda hipótesis específica, se obtuvo como nivel de significancia 0,048 razón por el cual se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que el principio de economía procesal viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual ya que mientras más dure el proceso, mayor serán los gastos procesales para las partes y el Estado, en cambio, si se permitiese la aplicación de la terminación anticipada en los delitos contra la libertad sexual se evitaría la continuación del proceso y; por ende, se aminoraría los gastos.
4. Respecto a la contrastación de la tercera hipótesis específica, se obtuvo como nivel de significancia 0,040 razón por el cual se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que la justicia oportuna y eficaz viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual ya que la víctima obtendrá

una respuesta oportuna y positiva a sus intereses, con una alta probabilidad del pago de la reparación civil, además, se evitaría la impunidad del proceso por falta de medios probatorios en contra del imputado al ser un delito clandestino.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda excluir del catálogo de prohibiciones estipulados en el del tercer párrafo del artículo 471 del Código Procesal Penal a los delitos contra la libertad sexual, quedando redactado de la siguiente manera: “La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”.
2. Se sugiere la modificación del artículo 470 del Código Procesal Penal de la siguiente manera: “Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra. La continuación de la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia tendrá que ser conocida por otro juez de investigación preparatoria diferente al que conoció la terminación anticipada”.
3. Se recomienda la modificación del numeral 1, artículo 468 del Código Procesal Penal de la siguiente manera: “A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta durante la etapa intermedia, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte”.
4. Se sugiere a los jueces de investigación preparatoria que ante el requerimiento de un acuerdo de terminación anticipada en delitos contra la libertad sexual declaren su admisibilidad, motivando sus decisiones judiciales en base al artículo 138 de la Constitución Política del Perú que faculta al juez a declarar la inconstitucionalidad de una norma. En esa línea de ideas, el juez de investigación preparatoria puede apartarse de la prohibición legal que estipula el artículo 471 del Código Procesal

Penal; sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional realice el control de legalidad del acuerdo arribado entre las partes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguirre, K., et al (2019). La terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual - Huánuco 2018 [Tesis de título profesional, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].
2. Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
3. Atienza, M., Ruíz, J. (2009). Reglas, principios y derrotabilidad. Palestra.
4. Bayón, J. (2001). ¿Por qué es derrotable el razonamiento jurídico? Doxa, N.º 24.
5. Bernal, C. (2007). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
6. Buriticá, E. (2015). Derrotabilidad y razonamiento jurídico: sobre la (supuesta) necesidad de una lógica derrotable. Estudios de Derecho, V. 72, N.º 159.
7. Caracciolo, R. (2006). Normas derrotables. La concepción de Carlos Alchourrón. Análisis Filosófico, V. 26, N.º 1.
8. Deyna, G. (2019). Aplicación de la derrotabilidad de las normas en materia procesal. Análisis de las vicisitudes en las leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012 [Tesis de magister, Universidad Libre de Colombia].
9. Díaz, R., y Castillo, J. (2019). Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y concusión anticipada en el delito de violación sexual [Tesis de título profesional, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].
10. García, A. (2003). La incidencia de la derrotabilidad de los principios iusfundamentales sobre el concepto de Derecho. Diritto & questioni pubbliche, N.º 3.
11. Gascón, M. (1997). “La coherencia del ordenamiento jurídico. El problema de las antinomias”, en: J. Betegón et al., Lecciones de Teoría del Derecho. McGrawHill.

12. Gonzales, J. (2022). Desigualdad ante la Ley e inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021) [Tesis de magister, Universidad César Vallejo].
13. Guastini, R. (2008). Variaciones sobre temas de Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin. Derrotabilidad, lagunas axiológicas e interpretación. *Doxa*, N.º 31.
14. Holmes, S. (1999). El precompromiso y la paradoja de la democracia. Fondo de Cultura Económica.
15. Magasich, A. (2016). La derrotabilidad, fraude de ley y cláusula general antielusiva. Análisis desde el derecho tributario español y chileno [Tesis doctoral, Universidad de Barcelona].
16. Mariano, H., et al (2020). La terminación anticipada en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019 [Tesis de título profesional, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].
17. Mendonca, D. (2003). Los derechos en juego. Conflicto y balance de derechos. Tecnos.
18. Moncada, G. (2019). La terminación anticipada en el delito de feminicidio en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017 [Tesis de magister, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].
19. Prieto, L. (1992). Sobre principios y normas. Problemas del razonamiento jurídico. CEC.
20. Rodríguez, J. y Súcar, G. (1998). Las trampas de la derrotabilidad. Niveles de análisis de la indeterminación del derecho. *Analisi e diritto*, P. Comanducci y R. Guastini (editores).
21. Villar, L. (2021). La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores [Tesis de título profesional, Universidad Continental].
22. Vintimilla, M. (2012). Desvaneciendo frivolidades, un adiós al formalismo: ¿cómo derrotar una norma jurídica? El particularismo práctico en la

imprevisibilidad de la configuración de casos frente a la previsibilidad universal del ordenamiento jurídico [Tesis de especialidad, Universidad del Azuay].

23. Zucca, L. (2011). “Los conflictos de derechos fundamentales como dilemas constitucionales”, en: L. Zucca et. al., Dilemas constitucionales, Marcial Pons.

ANEXOS

Anexo I. Matriz de consistencia

TÍTULO: “DERROTABILIDAD DE LA NORMA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, 2022”

TESISTA: CANTARO SANCHEZ EGAR JOHAN

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO	MARCO METOD.
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿En qué medida la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada es viable en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>OG. Determinar la viabilidad de la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>HG₁: La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada es viable en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.</p> <p>HG₀: La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada no es viable en procesos de violación sexual en los</p>	<p>ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Antecedentes locales Harold Mariano Godoy, Juan Ubaldo Iglesias y Yesli Carlos Ortega (2020) en su investigación titulada “La terminación anticipada en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019”, sustentada en la Universidad Nacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Inves. Aplicada • Nivel de Inves. Explicativo • Población <ul style="list-style-type: none"> - 55 expedientes judiciales sobre procesos de violación sexual. - 105 abogados especialistas en derecho penal, procesal penal,

PE1. ¿En qué medida el principio de no revictimización viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022?

PE2. ¿En qué medida el principio de economía procesal viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022?

OBJETIVOS ESPECIFICOS

OE1. Corroborar si el principio de no revictimización viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

OE2. Examinar si el principio de economía procesal viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

HIPOTESIS ESPECIFICAS

HG1: El principio de no revictimización viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

HG0: El principio de no revictimización no viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

Hermilio Valdizán - Huánuco para optar el título profesional de abogado.

Karen Aguirre Morales, Juana Cipriano Aguirre y Micly Felipe Villegas (2019) en su investigación titulada “La terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual - Huánuco 2018”, sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco para optar el título profesional de abogado.

Geraldine Moncada Jiménez (2019) en su investigación titulada “La terminación anticipada en el delito de feminicidio en la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 2017”,

política criminal y criminología.

- **Muestra**
- 10 expedientes judiciales sobre procesos de violación sexual.
- 40 abogados especialistas en derecho penal, procesal penal, política criminal y criminología
- **Técnicas**
- Análisis documental.
- Ficha de cotejo
- Encuesta.
- **Instrumentos**
- Matriz de análisis.
- Lista de cotejo.
- Cuestionario.

PE3. ¿En qué medida la justicia oportuna y eficaz viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022?

OE3. Analizar si la justicia oportuna y eficaz viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

HG2: El principio de economía procesal viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

HG0: El principio de economía procesal no viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

HG3: La justicia oportuna y eficaz viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco para optar el grado de magister en Derecho, mención en Ciencias Penales.

Antecedentes nacionales

- Luis Villar Morales (2021) en su investigación titulada “La inconstitucionalidad de la prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual de menores”, sustentada en la Universidad Continental - Huancayo para optar el título profesional de abogado.
- Ramiro Díaz Guevara y Javier Castillo Sáenz (2019) en su investigación titulada “Análisis constitucional

HG0: La justicia oportuna y eficaz no viabiliza la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022.

y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y concusión anticipada en el delito de violación sexual”, sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - Cajamarca para optar el título profesional de abogado.

- Juan Gonzales Claudio (2022) en su investigación titulada “Desigualdad ante la Ley e inaplicación de la Conclusión Anticipada en los Delitos Contra la Libertad Sexual – Perú (2021)”, sustentada en la Universidad César Vallejo - Tarapoto para optar el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Antecedentes locales

- Deyna Beltrán Gonzáles (2019) en su

investigación titulada “Aplicación de la derrotabilidad de las normas en materia procesal. Análisis de las vicisitudes en las leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012”, sustentada en la Universidad Libre - Colombia para optar el grado de magister en Derecho Administrativo.

- Mauricio Vintimilla Rodríguez (2012) en su investigación titulada “Desvaneciendo frivolidades, un adiós al formalismo: ¿cómo derrotar una norma jurídica? El particularismo práctico en la imprevisibilidad de la configuración de casos frente a la previsibilidad universal del ordenamiento jurídico”, sustentada en la Universidad del

Azuay - Ecuador para
optar el título de
especialista en Derecho
Constitucional.

Anexo II. Consentimiento informado

Investigación titulada: DERROTABILIDAD DE LA NORMA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, 2022

Responsable: CANTARO SANCHEZ, Edgar Johan

Estimado (a) abogado (a) la presente tesis tiene fines estrictamente académicos, cuyo objetivo perseguido es: Determinar la viabilidad de la derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, 2022, por lo que:

Si su persona acepta ser partícipe de esta investigación, se le realizará 18 preguntas sobre el tema en interés en base a su experiencia como litigante en procesos de violación sexual.

Por la participación en esta investigación usted no será acreedor de ningún beneficio, sin embargo, si acepta ser partícipe estará contribuyendo a buscar una solución que se presenta en los procesos de violación sexual.

Cabe recalcar que toda información que usted brinde al tesista será de carácter estrictamente confidencial, la cual será utilizada únicamente por quien investiga este problema jurídico-social y no se prestará para otros fines que no sean académicos.

Usted quedará registrado con un número y no con sus apellidos ni nombres, los resultados que se obtengan de los cuestionarios serán publicados en el repositorio de la Unheval con fines académicos, pero se publicarán de la forma antes señalada con el fin de que no sea identificado (a).

Los riesgos potenciales que implican su participación en este estudio son nulos o mínimos. Si alguna de las preguntas incomodara su tranquilidad, tiene todo el derecho de no responder dicha pregunta. No recibirá ninguna forma de pago por participar en la investigación y tampoco implicará costo alguno para su persona.

La participación en este estudio es absolutamente voluntaria

Acepto participar en esta investigación. Fecha

Firma

ANEXO III B. Cuestionario

“DERROTABILIDAD DE LA NORMA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, 2021”

Sres. Abogados

Gracias por participar del cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, estoy realizando una investigación acerca de la “**DERROTABILIDAD DE LA NORMA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, 2021**”, para lo cual se requiere que rellene el siguiente cuestionario, esta información será de gran utilidad para el desarrollo de mi investigación.

Los datos que en ella se consignen se tratarán de forma anónima.

Por favor, marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Si

2= No

CUESTIONARIO

Nº	PREGUNTA	1	2
1	¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar la victimización secundaria de la víctima a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?		
2	¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar que la víctima se desista del proceso a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?		
3	¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar se vulnere el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente por su revictimización a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?		
4	¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar mayores gastos procesales a los sujetos intervinientes a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?		
5	¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende descongestionar la carga procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?		

6	¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende realizar un uso adecuado y eficiente del aparato logístico y humano de las instituciones públicas (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo) a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?		
7	¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que existe mayor probabilidad a la averiguación de los hechos a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados?		
8	¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende brindar una mayor celeridad procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria?		
9	¿La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende evitar la impunidad delictiva por la ausencia de suficientes elementos de convicción a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados?		
10	¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de resocialización ya que se pretende que el imputado esté lo más largo posible en un centro penitenciario?		
11	¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de rehabilitación ya que anula el ánimo del imputado de colaborar con la justicia?		
12	¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de igualdad ante la ley ya que para otros delitos su aplicación no está prohibido legalmente?		
13	¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende excluir la aplicación del derecho premial?		
14	¿La agravación de la pena en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende la inocuización del imputado por medio de penas severas?		
15	¿La exclusión de beneficios penitenciarios en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que lo consideran peligrosos para la sociedad?		
16	¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe por la presión social constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo?		
17	¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a la exigencia de los tratados internacionales de excluir beneficios del derecho premial en tales delitos constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo?		
18	¿La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a una estrategia política que tiene como objeto simpatizar con el pueblo constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo?		

ANEXO IV. Validación de los instrumentos por jueces

NOMBRE DEL EXPERTO: DAVID BERNANDO BERAÚN SÁNCHEZ

GRADO: DOCTOR

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEMES	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar la victimización secundaria de la víctima a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar que la víctima se desista del proceso a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar se vulnere el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente por su revictimización a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4

PROPRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar mayores gastos procesales a los sujetos intervinientes a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende descongestionar la carga procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende realizar un uso adecuado y eficiente del aparato logístico y humano de las instituciones públicas (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo) a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que existe mayor probabilidad a la averiguación de los hechos a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados.	4	4	4	4

JUSTICIA OPOTUNA Y EFICAZ	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende brindar una mayor celeridad procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende evitar la impunidad delictiva por la ausencia de suficientes elementos de convicción a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados.	4	4	4	4
PRINCIPIO DE HUMANIDAD	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de resocialización ya que se pretende que el imputado esté lo más largo posible en un centro penitenciario.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de rehabilitación ya que anula el ánimo del imputado de colaborar con la justicia.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de igualdad ante la ley ya que para otros delitos su aplicación no está prohibido legalmente	4	4	4	4

DERECHO PENAL DEL ENEMIGO	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende excluir la aplicación del derecho premial.	4	4	4	4
	La agravación de la pena en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende la inoquización del imputado por medio de penas severas.	4	4	4	4
	La exclusión de beneficios penitenciarios en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que lo consideran peligrosos para la sociedad.	4	4	4	4
POPULISMO PUNITIVO.	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe por la presión social constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a la exigencia de los tratados internacionales de excluir beneficios del derecho premial en tales delitos constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a una estrategia política que tiene como objeto	4	4	4	4

simpatizar con el pueblo constituyéndose una
manifestación directa del populismo punitivo.

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma del experto

C

Validación de los instrumentos

NOMBRE DEL EXPERTO: EDILBERTO FREED FLORES RIVERA

GRADO: MAGISTER

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar la victimización secundaria de la víctima a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar que la víctima se desista del proceso a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar se vulnere el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente por su revictimización a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4

PROPRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar mayores gastos procesales a los sujetos intervinientes a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende descongestionar la carga procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende realizar un uso adecuado y eficiente del aparato logístico y humano de las instituciones públicas (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo) a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que existe mayor probabilidad a la averiguación de los hechos a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados.	4	4	4	4

JUSTICIA OPOTUNA Y EFICAZ	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende brindar una mayor celeridad procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende evitar la impunidad delictiva por la ausencia de suficientes elementos de convicción a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados.	4	4	4	4
PRINCIPIO DE HUMANIDAD	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de resocialización ya que se pretende que el imputado esté lo más largo posible en un centro penitenciario.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de rehabilitación ya que anula el ánimo del imputado de colaborar con la justicia.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de igualdad ante la ley ya que para otros delitos su aplicación no está prohibido legalmente	4	4	4	4

DERECHO PENAL DEL ENEMIGO	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende excluir la aplicación del derecho premial.	4	4	4	4
	La agravación de la pena en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende la inoquización del imputado por medio de penas severas.	4	4	4	4
	La exclusión de beneficios penitenciarios en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que lo consideran peligrosos para la sociedad.	4	4	4	4
POPULISMO PUNITIVO.	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe por la presión social constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a la exigencia de los tratados internacionales de excluir beneficios del derecho premial en tales delitos constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a una estrategia política que tiene como objeto	4	4	4	4

simpatizar con el pueblo constituyéndose una
manifestación directa del populismo punitivo.

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma del experto
Edo. Roberto Flores Rivera
Reg. CAH 2264

Validación de los instrumentos

NOMBRE DEL EXPERTO: MAXIMILIANO ESPINOZA SOTO

GRADO: MAGISTER

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar la victimización secundaria de la víctima a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar que la víctima se desista del proceso a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar se vulnere el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente por su revictimización a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4

PROPRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar mayores gastos procesales a los sujetos intervinientes a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende descongestionar la carga procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende realizar un uso adecuado y eficiente del aparato logístico y humano de las instituciones públicas (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo) a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que existe mayor probabilidad a la averiguación de los hechos a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados.	4	4	4	4

JUSTICIA OPOTUNA Y EFICAZ	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende brindar una mayor celeridad procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende evitar la impunidad delictiva por la ausencia de suficientes elementos de convicción a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados.	4	4	4	4
PRINCIPIO DE HUMANIDAD	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de resocialización ya que se pretende que el imputado esté lo más largo posible en un centro penitenciario.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de rehabilitación ya que anula el ánimo del imputado de colaborar con la justicia.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de igualdad ante la ley ya que para otros delitos su aplicación no está prohibido legalmente	4	4	4	4

DERECHO PENAL DEL ENEMIGO	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende excluir la aplicación del derecho premial.	4	4	4	4
	La agravación de la pena en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende la inoquización del imputado por medio de penas severas.	4	4	4	4
	La exclusión de beneficios penitenciarios en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que lo consideran peligrosos para la sociedad.	4	4	4	4
POPULISMO PUNITIVO.	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe por la presión social constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a la exigencia de los tratados internacionales de excluir beneficios del derecho premial en tales delitos constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a una estrategia política que tiene como objeto	4	4	4	4

simpatizar con el pueblo constituyéndose una
manifestación directa del populismo punitivo.

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma del experto

Validación de los instrumentos

NOMBRE DEL EXPERTO: CESAR ALFONSO NAJAR FARRO

GRADO: DOCTOR

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEMS	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar la victimización secundaria de la víctima a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar que la víctima se desista del proceso a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar se vulnere el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente por su revictimización a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4

PROPRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende evitar mayores gastos procesales a los sujetos intervinientes a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende descongestionar la carga procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que pretende realizar un uso adecuado y eficiente del aparato logístico y humano de las instituciones públicas (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo) a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que existe mayor probabilidad a la averiguación de los hechos a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados.	4	4	4	4

JUSTICIA OPOTUNA Y EFICAZ	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende brindar una mayor celeridad procesal a través de la culminación del proceso en la etapa de investigación preparatoria.	4	4	4	4
	La derrotabilidad de la norma de terminación anticipada en procesos de violación sexual está plenamente justificada ya que se pretende evitar la impunidad delictiva por la ausencia de suficientes elementos de convicción a través de la admisión y confesión del imputado de los cargos formulados.	4	4	4	4
PRINCIPIO DE HUMANIDAD	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de resocialización ya que se pretende que el imputado esté lo más largo posible en un centro penitenciario.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de rehabilitación ya que anula el ánimo del imputado de colaborar con la justicia.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual vulnera el principio de igualdad ante la ley ya que para otros delitos su aplicación no está prohibido legalmente	4	4	4	4

DERECHO PENAL DEL ENEMIGO	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende excluir la aplicación del derecho premial.	4	4	4	4
	La agravación de la pena en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que pretende la inoquización del imputado por medio de penas severas.	4	4	4	4
	La exclusión de beneficios penitenciarios en delitos de violación sexual es una manifestación del derecho penal del enemigo ya que lo consideran peligrosos para la sociedad.	4	4	4	4
POPULISMO PUNITIVO.	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe por la presión social constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a la exigencia de los tratados internacionales de excluir beneficios del derecho premial en tales delitos constituyéndose una manifestación directa del populismo punitivo.	4	4	4	4
	La prohibición de la terminación anticipada en procesos de violación sexual se debe a una estrategia política que tiene como objeto	4	4	4	4

simpatizar con el pueblo constituyéndose una
manifestación directa del populismo punitivo.

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Firma del experto

NOTA BIOGRÁFICA



Edgar Johan Cantaro Sanchez nació en el caserío de Cayumba Grande, distrito de Mariano Damaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, el día 18 de octubre de 1998, hijo de la señora Rosa Ruth Sanchez Lastra y del señor Rubén Cantaro Hilario, sus estudios de nivel primario lo realizó en la Institución Educativa de Cayumba Grande, sus estudios de nivel secundario lo realizó en la Institución Educativa Gómez Arias Dávila, sus estudios universitarios lo realizó en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, realizó sus prácticas pre profesionales en el Estudio Jurídico Vásquez y Abogados y en la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, actualmente labora en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el área de Presidencia.



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, siendo las diez y treinta de la mañana, mediante la Resolución Decanal N° 0323-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 25.AGO.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Individual, titulada: "**DERROTABILIDAD DE LA NORMA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, 2022**", presentado por el Bachiller: **EDGAR JOHAN CANTARO SANCHEZ**, bajo el asesoramiento del **Mg. Victor Ciro Torres Salcedo**, designado con Resolución Decanal N° 0403-2022-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 13.DIC.2022. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís – Presidente; Dra. Sara Herminia Garcia Ponce – Secretario, Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara – Vocal y el Bachiller mencionado, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **EDGAR JOHAN CANTARO SANCHEZ**, procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

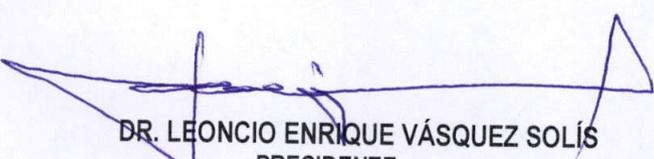
Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: Diecisiete (17)

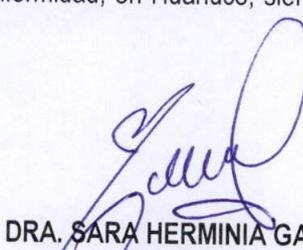
Equivalente a: Muy bueno

MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 12:46 PM del mismo día.


DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS
PRESIDENTE


DRA. SARA HERMINIA GARCIA PONCE
SECRETARIA


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
VOCAL



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos.

HAGO CONSTAR:

Que, el bachiller, **EDGAR JOHAN CANTARO SANCHEZ**; autor de la tesis titulada: **"DERROTABILIDAD DE LA NORMA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, 2022"** Ha obtenido un reporte de similitud general del 31% con el aplicativo TURNITING ORIGINALITY, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para la tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO**. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco 04 de julio de 2023



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de Investigación de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

"DERROTABILIDAD DE LA NORMA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, 2022"

AUTOR

EDGAR JOHAN CANTARO SANCHEZ

RECUENTO DE PALABRAS

25416 Words

RECUENTO DE CARACTERES

138312 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

120 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

649.0KB

FECHA DE ENTREGA

Jul 4, 2023 8:12 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jul 4, 2023 8:13 AM GMT-5

● 31% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos:

- 29% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 18% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de investigación

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	X	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	
----------	----------	----------------------	--	-----------	----------	--	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	
Grado que otorga	

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	CANTARO SANCHEZ EDGAR JOHAN							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	941435440
Nro. de Documento:	74398552				Correo Electrónico:	johancantaro10@gmail.com		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
Apellidos y Nombres:	TORRES SALCEDO VICTOR CIRO				ORCID ID:	0000-0001-7204-7180		
Ti-0003-2266-1451po de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	22508416

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	VÁSQUEZ SOLÍS LEONCIO ENRIQUE
Secretaria:	GARCÍA PONCE SARA HERMINIA
Vocal:	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	

5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
“DERROTABILIDAD DE LA NORMA JURÍDICA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA EN PROCESOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO, 2022”
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023				
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>	
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>	
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	REVICTIMIZACIÓN	JUSTICIA OPORTUNA	PRINCIPIO DE CELERIDAD				
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)	<input type="checkbox"/>			
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:	<input type="checkbox"/>			
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una “ X ” en el recuadro del costado según corresponda):				SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:							

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

		
Firma:		
Apellidos y Nombres:	CANTARO SANCHEZ EDGAR JOHAN	Huella Digital
DNI:	74398552	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.